



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE
BIENES; EXPEDIENTE N° 00607-2011-0-2402-JC-C1-01;
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SILVA MESTANZA FRANKLIN

ORCID: 0000-0002-8615-6545

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Silva Mestanza, Franklin

ORCID: 0000-0002-8615-6545

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la bendición y gozar de salud, entendimiento y mantenerme en mi propósito de seguir con mis objetivos y propósitos trazados en este lindo proceso de investigación que al final me brinde una luz en mi proceso de titulación.

A mi madre, esposa e hijos por su valioso y gran apoyo en brindarme siempre el soporte, confianza y amor que me ha permitido seguir por el buen camino trazado en la brega de llegar a conseguir este objetivo.

Franklin Silva Mestanza

DEDICATORIA

A Dios, porque sin su gracia y sabiduría no podemos desarrollarnos con salud, armonía y amor para engrandecernos persona y familiar; y finalmente a la Universidad ULADECH, por albergarme durante 5 largos años e inculcarme los conocimientos necesarios para ejercer mi adorada profesión.

A mi familia, por ser el motor y estímulo principal en este proceso de mejoramiento personal y profesional.

Franklin Silva Mestanza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y participación de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2011.0-2402-JC-C1-01, Del distrito judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, división, partición, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the division and participation of assets, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00607-2011.0-2402-JC-C1-01, From the judicial district of Ucayali-Pucallpa, 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, division, partition, process and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Desarrollo de la parte procesal conforme a las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. El Proceso abreviado.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Etapas.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.1.3.1. Principio de importancia.....	9
2.2.1.1.3.2. Principio de independencia.....	10
2.2.1.1.3.3. El principio de contradicción.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de motivación de resoluciones.....	10
2.2.1.1.3.5. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.2. Desarrollo del proceso estudiado.....	11
2.2.1.2.1. Etapa postulatoria.....	11

2.2.1.2.1.1. La demanda.....	11
2.2.1.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.2.1.1.2. El petitorio	11
2.2.1.2.1.1.3. Calificación de la demanda.....	12
2.2.1.2.1.2. Contestación de la demanda	14
2.2.1.2.1.3. Requisitos de la demanda	16
2.2.1.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.2.1.5. Los sujetos procesales.....	17
2.2.1.2.1.5.1. El Juez.....	17
2.2.1.2.1.5.1.1. Concepto	17
2.2.1.2.1.5.2. Partes.....	18
2.2.1.2.2. Etapa probatoria.....	20
2.2.1.2.2.1. La prueba	20
2.2.1.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.1.2.2.1.2. El objeto de prueba	21
2.2.1.2.2.1.3. Valoración de la prueba	21
2.2.1.2.2.2. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	22
2.2.1.2.2.2.1. Documento.....	22
2.2.1.2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.1.2.2.2.1.2. Regulación	23
2.2.1.2.2.2.1.3. Documentos propuestos y actuados en el proceso.....	23
2.2.1.2.2.2.2. Inspección judicial	23
2.2.1.2.2.2.2.1. Concepto	23
2.2.1.2.2.2.2.2. Regulación jurídica	24
2.2.1.2.3. Etapa decisoria.....	24
2.2.1.2.3.1. La Sentencia.....	24
2.2.1.2.3.1.1. Concepto	24
2.2.1.2.3.1.2. La sentencia en la ley procesal civil	25
2.2.1.2.3.1.3. La motivación de la sentencia.....	25
2.2.1.2.3.1.3.1. Concepto	25
2.2.1.2.3.1.3.2. La motivación de los hechos.....	27
2.2.1.2.3.1.3.3. Motivación jurídica.....	27

2.2.1.2.3.1.4. La motivación según el art. 139. Inc. 5 de la Constitución.....	30
2.2.1.2.3.1.5. El principio de congruencia	31
2.2.1.2.3.1.5.1. Concepto	31
2.2.1.2.3.1.5.2. Incongruencia en la sentencia	31
2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria	32
2.2.1.2.4.1. Los medios impugnatoria.....	32
2.2.1.2.4.1.1. Concepto	32
2.2.1.2.4.1.2. Clases	32
2.2.1.2.4.1.3. Fundamentos	33
2.2.1.2.4.1.4. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto.....	33
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva conforma a la sentencia en estudio.....	34
2.2.2.1. División y partición	34
2.2.2.2. La propiedad	34
2.2.2.2.1. Concepto	34
2.2.2.2.2. Formas de extinción de la propiedad	35
2.2.2.2.3. El derecho fundamental de la propiedad.....	36
2.2.2.3. Los co-propietarios	36
2.2.2.3.1. Concepto	36
2.2.2.3.2. La cuota de los copropietarios	37
2.2.2.3.3. Fuentes de la copropiedad.....	37
2.2.2.3.4. Características	37
2.2.2.3.5. Disposición de la cuota y sus frutos.....	37
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis general.....	40
3.2. Hipótesis específicas.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación	41
4.1.1. Tipo de investigación.....	41
4.1.2. Nivel de investigación	42
4.2. Diseño de la investigación	43
4.3. Unidad de análisis	43

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	47
4.6.1. De la recolección de datos	47
4.6.2. Del plan de análisis de datos	47
4.6.2.1. La primera etapa	47
4.6.2.2. Segunda etapa	48
4.6.2.3. La tercera etapa	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos	51
V. RESULTADOS	52
5.2. Análisis de resultados	56
VI. CONCLUSIONES	60
REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS.....	66
ANEXOS.....	72
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01	72
ANEXO 2: Cuadro de la operacionalización de la variable e indicadores	87
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	91
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variables	101
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la observación de resultados de la calidad de las sentencias	113
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	134
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	135
ANEXO 8: Presupuesto	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tramitado en el Primer Juzgado Civil – Pucallpa.....	52
Cuadro 2: calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala civil permanente.....	54

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La sentencia es un acto jurídico de trascendental importancia en la actividad de la “Administración de Justicia” por ser el que resuelve en forma definitiva la controversia entablada por los ciudadanos con el fin de dilucidar sus controversias o incertidumbre jurídica.

Luna (2019) refirió que el Perú está “sin acceso a la justicia” y manifestó El acceso a la justicia, con reglas claras, transparentes y predecibles, es un derecho que tenemos todos los peruanos. Sin embargo, esta ha sido una de las grandes fallas del Estado. Su incapacidad de proveer un sistema judicial eficiente se ha convertido en un freno para el desarrollo económico y social del país. No avanzaremos hacia una sociedad con mayor equidad, donde todos los peruanos contemos con los mismos derechos y oportunidades, sin una reforma integral del sistema de justicia.

Gutiérrez (2015) señala los cinco grandes problemas que afronta el Perú en el tema de la Justicia: a) El problema de la provisionalidad de los Jueces, donde cada 100 jueces en el Perú son titulares, mientras que 42 son provinciales; b) Carga y descarga procesal en el poder judicial, habiendo casos sin resolver de tiempos largos; c) la demora en los proceso judiciales, principales problemas de morosidad son que el 38% por la alta ligicidad del Estado, y el 27% por el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales; d) el presupuesto del poder judicial, el poder judicial también tiene en su haber un monto destinado al pago de Bono por función jurisdiccional y gatos de representación de los jueces los cuales asciendes a un monto de S/. 273,506 y S/. 198,482 soles; e) sanciones a los jueces, por el incumplimiento de sus funciones.

En Perú, casi todos los presidentes han iniciado una reforma judicial, con la Constitución de 1979 se implementó sin embargo, la reforma fue para incorporar a personalidades por razones políticas, ideológica o de interés de grupo; en la década del noventa se reformó el aparato del poder judicial implementando la Constitución de 1993, sin embargo, fue para incorporar personalidades serviles al grupo, que en

los procesos de relevancia o impacto nacional fueron absueltos bien por prescripción o bien por absolución.

En suma, el problema muy arraigado en nuestro sistema que directamente inciden en los jueces es la corrupción, en sus diferentes niveles, formas y; cuya consecuencia reflejan demorando el proceso hasta su prescripción, tergiversando las investigaciones, cambiando al personal que lleva el proceso, etc.

La conversación nos desliza muchas conclusiones, en el sentido de que las sentencias arregladas y dolosamente elaboradas, crecen de contenido justiciero o adolece de lo justo para convertirse en una sentencia injusto; tanto más, la gravedad del hecho que se resolvía. Es un fenómeno que se ha dado tanto en casos civiles, penales y administrativos.

Campos (2018) apreció en forma general el siguiente problema: a) La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto; b) Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y finalmente) La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90.

Gutiérrez (2015) informa la proyección de la carga procesal al 2019 en el Poder Judicial sería: Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos.

El indicador apunto a que el problema de lentitud y sobrecarga procesal va en aumento, al extremo que dentro de poco será un problema insostenible por ser un fenómeno de gestión imposible; este indicador nos enmarca en todos los distritos judiciales existente al momento.

En el Distrito Judicial, el problema general se trasmite debido a su organización jerárquica, en cuanto es el mismo órgano que nombra y ratifica a los jueces; la administración de justicia es vertical dividida en instancias con poder jerarquizado en la solución de problemas.

Dentro de esta línea cada estudiante examina sentencias de procesos judiciales ciertos, utilizando con dicho fin un expediente.

En el presente trabajo la fuente será en el Expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-C1-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Civil sede central de Ucayali, donde se ordena a la persona demandada que proceda a la División y Partición del lote N° 05 en favor del demandante, ésta sentencia fue impugnada lo que motivó la intervención y opinión de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Finalmente, la descripción precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del expediente citado, motivó formularse la siguiente pregunta de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre División y Participación de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-C1-01, del Distrito Judicial de Ucayali. Pucallpa. 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre División y Participación de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-C1-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa, 2022. Igualmente, para alcanzar el objetivo general se ha trazado objetivos específicos.

Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre División y Participación de bienes, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre División y Participación de bienes, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación es pertinente porque corresponde a la línea de investigación propuesta, aprobada y reglamentado por la Universidad, vigente al momento generar el Proyecto de Investigación; de modo tal, el tema forma parte de la línea global de estudios universitario.

La metodología fue de tipo cualitativo y cuantitativa, nivel y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, teniendo la muestral el expediente judicial N° 00607-2011-0-2402-JC-C1-01.

Por otro lado, los resultados fue conocer la relevancia de la administración de justicia dada en el tema de división y partición de bienes en el proceso abreviado, lo cual de acuerdo a la valoración que se realizó, observe que se logró cumplir con los requerimientos procesales y las formalidades en las distintas etapas, logrado la clasificación de muy alta en ambas instancias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Pacheco (2020) investigó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, expediente N°. 02009-2013-0-0412-JM-CI-01; del distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2020” donde arribo a las siguientes conclusiones: a) Concluyendo el estudio lo siguiente: —Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente No 02009-0-2013-0412-MJ-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa de la ciudad de Arequipa, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue muy alta de mientras que la de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta, respectivamente Sentencia de primera instancia: a) se concluyó que la sentencia de primera instancia, es de calidad muy alta en razón que los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Alba (2019) investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, expediente N° 19930-2012-0-1801-JR-CI-14, distrito judicial de Lima - Lima. 2019” donde abordo las siguientes conclusiones: a) Sentencia de primera instancia: Se concluyó que la sentencia de primera instancia, es de calidad muy alta en razón que los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. La parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron muy alta, respectivamente, se cónyuge que el juez motivo adecuadamente cada parte de la sentencia en estudio, al analizar adecuadamente los echo y aplicar motivación en los hechos. b) Sentencia de segunda instancia: En cuanto a la sentencia de segunda instancia, los datos recolectados y su organización conforme a los

procedimientos establecidos también, determinó que su calidad fue muy alta, porque, la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. Alcanzo el valor de 39 lo cual permito ubicarlo en el rango de muy alta, conforme se ha previsto en el presente trabajo en el sentido que, si el valor se ubica dentro de este rango, sería calificado como muy alta.

Vega (2019) investigó sobre “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016” arribando las siguientes conclusiones: a) De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional; b) La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados.

Guerrero (2018) investigó sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017” en la cual arribo las siguientes conclusiones: Primero: Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017, demostrándose un nivel de significancia de $p = ,000$ y como es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permitió señalar que la relación fue significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 8. Segundo: Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,852 entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-

Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 9. Tercero: Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 10.

Milione (2015) investigó sobre “El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico” donde llego a las siguientes conclusiones: a) un derecho con estas características no ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico actual, si bien resulta evidente la existencia de un «deseo» de hacer del lenguaje de las sentencias y de las leyes un instrumento más accesible para toda la sociedad; b) En un contexto político y social muy delicado, como es el en el que nos ha tocado vivir, la distancia entre ciudadanos y poderes públicos crece por numerosas razones, siendo una de ellas la incapacidad de estos últimos de comunicar con los ciudadanos, para sacrificar en el altar del oportunismo partidista, valores como la claridad y la transparencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de la parte procesal conforme a las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Proceso abreviado

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso judicial es conocido con muchos términos como pleito, juicio, litigio, causa, proceso, procedimiento; en el ámbito jurídico nacional se le denomina como

proceso y procedimiento, el primero como el todo desde el inicio hasta el fin, mientras que el procedimiento son actos realizados en el interior de cada proceso.

Según Monrroy Gálvez citado por Alfaro (2006) la define el proceso judicial como: El conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígida, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrincadamente por fines privados y públicos

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito (Cusi, s.f.), el proceso abreviado es de mayor simplicidad que el proceso más alto.

El proceso abreviado está regulado en los artículos 486 del Código Procesal Civil, que establece el trámite de varios asuntos, pero también petitorios que no tiene una vía procesal propia, son inapreciables en dinero o si existe una duda sobre su monto o por su naturaleza el juez admite la demanda. (Inc.8).

En el proceso es necesario identificar, que luego de iniciado el proceso con la demanda, esta previa calificación es admitida, con la que se notifica al demandado por un término de ley, con el objeto que conteste la demanda por una cuestión de derecho a la defensa de las partes.

2.2.1.1.2. Etapas

El proceso es una sucesión de actividades judiciales la misma que está dividida en etapas: iniciando con la etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa decisoria, la etapa decisoria, la etapa impugnatoria y finalmente la etapa ejecutiva, con la que concluye el proceso.

a) **Etapa postulatoria:** es la primera etapa del proceso civil en la que las partes – demandante y demandado, presentan ante el Juez competente los temas controvertidos, cumpliendo ciertos presupuestos y requisitos. “El objetivo de esta etapa del proceso es la delimitación del objeto del proceso y la determinación de la existencia de una relación jurídico procesal válida” (Izquierdo, 2019). Los actos

jurídicos más importantes en esta etapa es la demanda, contestación, saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos.

b) **Etapa probatoria:** El juez de la causa en esta etapa admite o rechaza los medios probatorios presentados por las partes, el juez en ciertos casos puede ordenar pruebas de oficio si son insuficientes los presentados por las partes; una vez admitida las pruebas son actuadas cada una de ellas, bajo la luz de los siguientes principios: de inmediación, contradicción, de unidad o adquisición y finalmente esta etapa finaliza con el alegato de las partes (Izquierdo, 2019).

c) **Etapa decisoria:** En esta etapa el juez, en primera instancia analiza las pruebas actuadas, con el fin de fundamentar su decisión tanto los hechos con los fundamentos de hechos y de derecho; que finalmente declara fundada o infundada la demanda.

d) **Etapa impugnatoria:** La parte que no fue favorecida con la sentencia, tiene habilitado de poder interponer un recurso impugnativo, con el fin de que el superior en caso de sentencia reexamine la decisión del juez de primera instancia.

e) **La etapa ejecutiva:** en esta etapa, luego que la sentencia quedó consentida o ejecutoriada, es decir, agotada todas las instancias, ejecuta su decisión con la cual concluye el proceso.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de importancia

El proceso judicial surge de un acto social y de un hecho jurídico; muchas veces ante una realidad cambiante el derecho queda atrapada, llegando al límite o quedando sin salida, donde el principio surge como una necesidad metodológica para dar salida jurídica (Monroy, 1996).

En el mundo ideológico existe una discusión sobre los principios procesales, algunos ubican fuera del derecho positivo, calificándoles como derecho natural; mientras que otro sector sostiene que los principios se encuentran incorporados a la norma positiva que denominan como norma de clausura, que tiene como función integrar el sistema jurídico.

2.2.1.1.3.2. Principio de independencia

La única manera que la función judicial sea cumplida según las normas jurídicas y la verdad de los hechos, es cuando el juez que tramita el proceso es independiente de las partes, del poder o grupo económico, independiente de sus superiores y actúa con su propia convicción.

Es muy concluyente cuando Monroy (1996) expresa: “si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia (...)” (p.81).

2.2.1.1.3.3. El principio de contradicción

En el proceso las partes deben tener conocimiento en forma oportuna todos los actos, con la finalidad que responda aceptando o negando, oponiéndose o silenciándose sobre un acto procesal; este conocimiento se efectiviza mediante la debida notificación; el juez conmina a las partes en caso de no contestar que declarará rebelde dando una desventaja en el proceso.

2.2.1.1.3.4. Principio de motivación de resoluciones

Según lo explica Devis Echandía citada por Monroy (1996) que: De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídica que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican (p.86).

Según se señala en la Constitución del año 1993 donde se establece como “principio y derecho de la función jurisdiccional. Inc. 5 la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales expresando la ley aplicable y los hechos, salvo en decretos de mero trámite. De modo, que la motivación se encuentra dentro de los derechos fundamentales de los justiciables, de obligatorio cumplimiento.

2.2.1.1.3.5. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sugestión a un debido proceso. (Art. I, TP

del CPC); es decir, las personas físicas o jurídicas tiene el derecho a la protección del juez, tanto para el ejercicio como la demanda y en la defensa para el demandado, la misma se complementa con el debido proceso.

Según reiteradas jurisprudencias lo definen “el debido proceso es un conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurar un cumplida y recta administración de justicia (...) (Casación N° 1491, 2002).

2.2.1.2. Desarrollo del proceso estudiado

2.2.1.2.1. Etapa postulatoria

2.2.1.2.1.1. La demanda

2.2.1.2.1.1.1. Concepto

La demanda es aquel documento mediante el cual se inicia un proceso judicial jurídico, en el que se enfrentan dos partes (Demandante y demandado), con el propósito de resolverse sus pretensiones (Ovalle, 2010; p. 49)

Por su parte Grández (s.f) señala que la demanda es “cuando se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; este mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Es en esa medida que hablamos del interés, de un sujeto procesal, que no escatimaría medios para lograr su anhelo, cual es ver el interés ajeno subordinado al suyo”.

2.2.1.2.1.1.2. El petitorio

Grández (s.f) por el petitorio, el demandado conocerá el objeto de la demanda y la extensión de las pretensiones del actor; para establecer la sentencia; para reconocer la naturaleza de la providencia jurisdiccional. Por tanto, se considera al petitorio es el corazón de la demanda; es decir en torno al petitorio gira los fundamentos de hecho y

de derecho; por lo que su planteamiento debe ser exacto y claro; pues el Juez falla con arreglo a la cosa pedida.

En la demanda el petitorio viene a ser el resumen en forma precisa y clara de lo que trata la pretensión reclamada por el demandante, por ende se dice que el petitorio viene a ser el nucleo de la pretensión (Ticona, p. 220 citado por Grández, s.f)

Asimismo el petitorio en la demana no debe ser oscura, impreciso o vago porque no le permitiría al juez poder pronunciarse adecuadamente sobre el fondo del caso concreto que se viene debetiendo (Grández, sf; parr. 55)

2.2.1.2.1.1.3. Calificación de la demanda

Para Quintero y Pietro (1995) para quienes “la finalidad primordial que debe perseguirse con este estudio para evitar el nefasto suceso que en buena parte ha contribuido al descrédito de la justicia y que se constituye por un pronunciamiento inhibitorio después de un largo, demasiado largo, periodo en que se ha desarrollado el inútil y anormal proceso con elevados costos y desperdiciada actividad procesal”. (p.10)

Al momento de calificar la demanda, el Juez efectuó una primera apreciación de los presupuestos tanto de orden formal y material; presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso (sentencia) caso contrario el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria. (Rioja, 2017)

Según Rioja (2009) el juez es quien tiene el deber de poder calificar liminarmente la demanda, estando en su potestad poder admitirla o declararlo inadmisibile o improcedente.

- i) **Inadmisibile** consiste en la omisión o defecto del debido cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, por lo cual se le otorga un plazo razonable con el propósito de que se subsane dicha omisión (Rioja, 2009)

- ii) **Improcedencia**, se refiere al incumplimiento de los requisitos de fondo de la demanda, en tanto se declara que no procederá (Rioja, 2009)

En ambos casos, la resolución que contenga el pronunciamiento será mediante un auto.

- iii) **Admitir**, refiere a que la demanda cumple con todos los requisitos de forma y fondo señalados en el CPC.

La demanda en el proceso analizado

Se evidencia que el escrito presentado por don AEHR, a través de su apoderada, donde interpone demanda de División y Partición, contra MRP. Siendo el fundamento de su petitorio donde la recurrente solicita la siguiente pretensión:

a. Principal: La división y partición del lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, con un área de 309.70 m², en los siguientes sub lotes:

Lote N° 5 Manzana 296 para el demandante AEHR

Por el frente	: Con el Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml
Por lado derecho	: Con el lote 4 con 30.52 ml
Por lado izquierdo	: Con el lote 5A con 30.46 ml
Por el Fondo	: Con el lote 14 con 5.25 ml.
Área	: 160.07 m ²
Perímetro	: 71.48 ml.

Lote N° 5 A Manzana 296 para la demandada MRP.

Por el frente	: Con el Jr. Augusto B. Leguía con 2.25 ml.
Por lado derecho	: Con el lote 5 con 30.46 ml.
Por lado izquierdo	: Con el lote 6 con 30.41 ml.
Por el Fondo	: Con el lote 14 con 5.25 ml.
Área	: 152.78 m ² .
Perímetro	: 71.37 ml.

b. Subordinada: En caso de no ampararse al principal, solicita que mediante sentencia se ordene la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa, en dos sub lotes de 50% del área total de 309.70 m², cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la ficha N° 12, 880 trasladada a la Partida N° VI Sede Pucallpa; debiendo oficiar a la municipalidad

Provincial de Coronel Portillo, a efectos que se lleve a cabo el trámite de su división según lo ordenado por el juzgado, costas y costos.

Ha expuesto los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

a. Mediante Escritura Pública N° 599, de fecha 22 de marzo del 2011, su poderdante AEHR, adquirió el 50% de las acciones y derechos del lote N° 05 de la manzana 296 del Jr. Augusto B. Leguía del Plano Regulador de Pucallpa, de quien fuera su anterior propietario el señor LNRP.

b. Conforme fluye de los actos traslativos de dominio, resulta que los copropietarios del inmueble sub Litis (en porción al 50% a cada uno) lo constituyen los señores MRP y AEHR

c. Los hechos que dan merito a la presente demanda, es que la demandada pretende desconocer su derecho de Propiedad del 50% del bien. (Expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.2.1.2. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es la respuesta que realiza la parte demandada respecto a las pretensiones contenidas dentro de la demanda.

Conforme señala en el Artículo 442 respecto a los requisitos y contenido de la contestación a la demanda refiere lo siguiente:

1. Deberá de pronunciarse sobre cada uno de los hechos que fueron expuestas dentro de la demanda. Cabe señalar que el silencio, es considerada como la respuesta evasiva o la negativa las cuales podrán ser apreciados por el juez como reconocimiento de la verdad de los hechos que se alegó.
2. Se debe de reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede

ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;

3. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
4. Se debe de ofrecer los medios probatorios que considere necesario.
5. Se debe de incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

La contestación dentro del proceso analizado

Se observa que la demandada MRP absuelve el traslado de demanda en los siguientes términos: que si bien es cierto que se ha iniciado el trámite de división en dos del lote N° 05 de la manzana 296 ante la Municipalidad, el mismo que fuera observado por los Registros Públicos de Pucallpa, también es cierto que dicho trámite a la fecha es imposible de atenderse, en razón de que dicha solicitud no se encuentra acorde con lo establecido por el reglamento de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

- En el presente caso, conforme se puede notar del panel fotográfico que se escolta a la presente, en su lote no existen viviendas independientes claramente definidas, pues solo existe construida y levantada la vivienda de la suscrita en donde vive con su familia.
- En consecuencia, conforme lo indica el referido reglamento, al no existir sobre el lote 5, Manzana 296, unidades de viviendas independientes y/o núcleos básicos de viviendas unifamiliar claramente definidos, la solicitud de división y partición decae en anti técnica y de plano improcedente, en razón de que la misma no se adjunta a los requerimientos técnicos y legales que exige la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, frente a este tipo de solicitudes. (Expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01)

2.2.1.2.1.3. Requisitos de la demanda

Para Morales (1997) manifiesta que conforme a las reglas del Código Procesal Civil, la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda). Por el principio IURA NOVIT CURIA, el Juez solo puede aplicar la norma jurídica pertinente, mas no puede modificar los hechos y las pretensiones. El actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, así como la posibilidad del rechazo de la demanda por incumplimiento de algunas de las formalidades establecidas. (p.107)

Tal como se manifiesta en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil contienen los requisitos y anexos respectivamente, que deben presentarse en y con la demanda: a) Designación del juez ante quien se interpone, b) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo; d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta delo que se pide, f) La fundamentación jurídica del petitorio; g) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse: h) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; i) Los medios probatorios; j) La firma del demandante; o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto; k) Anexos de la demanda.

2.2.1.2.1.4. Los puntos controvertidos

El concepto esclarecedor que optamos es lo que define Carrión (2000) en los siguientes términos: (..) los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (p.532).

Según explica Niceto Alcalá y Zamora citado por Coaguilla (s.f) cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

Identificación de los puntos controvertidos dentro del proceso analizado

En el proceso materia de análisis Expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01 los puntos controvertidos establecidos por el juez de la cusa son los siguientes:

UNO: Determinar si procede o no ordenar la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del Plano regulador de la ciudad de Pucallpa, con un área de 309.70 m2, conforme lo solicitado por el demandante.

DOS: Determinar si procede o no, de forma subordinada ordenada la división y partición de lote N° 05 de la manzana 296 del Plano regulador de la ciudad de Pucallpa, en dos lotes de 50% del área total de 309.70 m2, cuyo linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Ficha N° 12,880 trasladada a la partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI.

2.2.1.2.1.5. Los sujetos procesales

Los sujetos procesales, según el Código Procesal Civil de 2004, son los siguientes: El Juez, jueces de paz, de paz letrados, civiles, juez superior y jueces supremos; los auxiliares jurisdiccionales como –los órganos de exilio judicial, los oficiales auxiliares, los secretarios de juzgado, relatores y secretarios de sala; las partes demandantes y demandados, representación legal, apoderado judicial, representación por el abogado, procuración oficiosa y representación de los intereses difusos; tercero legitimado; el Ministerio Público (Sección Segunda del CPC).

2.2.1.2.1.5.1. El Juez

2.2.1.2.1.5.1.1. Concepto

Es el magistrado integrante del Poder Judicial, investido de autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligada al cumplimiento de

los deberes propios de la misma. Bajo responsabilidad que establece la Constitución (Flores, 2002).

Es persona natural investida de poder y autoridad que tiene la facultada de juzgar y sentenciar una vez sometida el caso a su competencia, luego ejecutar su decisión, debiendo actuar en el marco de la ley y la constitución.

Para Hunter (2011) señala que los poderes del juez civil están en íntima conexión con el fin que se proponga del proceso civil; no obstante, la intensidad de esos poderes siempre es posible situarla en una escala, donde algunos sistemas preferirán una mayor participación del juez en la actividad procesal, mientras otros lo reducirán a lo estrictamente necesario aun cuando tienen identidad de fines.

Por su parte Masciotra (2015) refiere que el debido ejercicio de los poderes y deberes es una exigencia constitucional con el fin de poder dictar un pronunciamiento judicial ajustado al derecho y de alguna manera es la atribución contingente sujeto al arbitrio del órgano jurisdiccional.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

2.2.1.2.1.5.2. Partes

En un proceso civil se entiende a las partes: (...) como los «sujetos que intervienen en un proceso», en orden a obtener la tutela judicial efectiva (...) en relación a una determinada pretensión que se solicita en el proceso, bien porque uno de los sujetos la interpone o porque otro la interpone frente a él (Iberley, 2020).

En el caso estudiado, las partes procesales fueron por un lado el demandado representado por su apoderada que firma la demanda y la demandada que contesta la demanda designada como su apoderado al abogado que autoriza la demanda; no intervino un tercero en el presente proceso.

a) Demandante

Según Ossorio (2016) conceptúa que demandante es aquel sujeto quien tiene iniciativa o inicia un litigio, ello desde la presentación de una demanda. Podemos increpar que todo aquel que posee interés legítimo y es otorgado por el ordenamiento jurídico capacidad para instituir en un proceso, es aquel que la doctrina denomina demandante.

El demandante o conocido también como actor de la demanda, es la persona que inicia el proceso solicitando una tutela jurisdiccional sobre un determinado petitorio; poniendo en movimiento al órgano jurisdiccional; la pretensión principal en el presenta caso es

Lote N° 5 Manzana 296

Por el frente	: 5.25 ml con el Jr. Augusto B. Leguía
Por la derecha	: 30.52 ml con el Lote N° 04
Por la izquierda	: 30.46 ml con el Lote N° 05A
Por el Fondo	: 5.25 ml con el Lote N° 14
Perímetro	: 71.48 ml
Área	: 160.07 m2

Lote N° 5A Manzana 296

Por el frente	: 5.25 ml con Jr. Augusto B. Leguía
Por la derecha	: 30.46 ml con el Lote 5
Por la izquierda	: 30.41 ml con el Lote 6
Por el fondo	: 5.25 mil con el Lote 14
Perímetro	: 71.37 ml
Área	: 159.78 m2

b) Demandado

Ossorio (2016) arguye que es aquel individuo contra el que se presenta la demanda y que al hacer caso omiso a ella adquiere carácter definitivo con la contestación a la demanda. El demandado es quien se contrapone al demandante. Entendemos que el

emplazado al tener una conexión íntima con el proceso, y al haberse incoado una demanda en su contra es quien está facultado, según el sistema jurídico nacional, a emanar una respuesta próspera o no, aunque tiene la facultad para meramente pronunciarse.

El demandado es la parte que contesta la demanda o es la parte pasiva, la misma que puede ser presentando su oposición a la pretensión o reconociendo como presentar el allanándose algunos o todas las pretensiones. En el presente caso la demandada contesta la demanda señalando los siguientes términos:

Si bien es cierto que se ha iniciado el trámite de división en dos del lote N° 05 de la manzana 296 ante la Municipalidad, el mismo que fuera observado por los Registros Públicos de Pucallpa, también es cierto que dicho trámite a la fecha es imposible de atenderse, en razón de que dicha solicitud no se encuentra acorde con lo establecido por el reglamento de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (Exp.N°00607-2011-0-2402-JR-CI-01).

2.2.1.2.2. Etapa probatoria

2.2.1.2.2.1. La prueba

2.2.1.2.2.1.1. Concepto

La prueba es un acto muy importante cuando se trata de acreditar una tesis, una afirmación o una suposición, de allí que la prueba es usada en un proceso judicial y en procesos extra procesales; sin embargo, diferentes autores conciben de modo diferentes el significado dentro de un proceso.

Si partimos de las premisas de la posibilidad de conocer la realidad; si el autor piensa que la realidad no se conoce sino lo que se conoce son las ideas, entonces el concepto de prueba será subjetivo. Si se piensa que la realidad si es conocible entonces será prueba objetiva (Chocano, 1997).

Según Framarino (1964) refirió que un hecho físico nos lleva al conocimiento de otro hecho físico o moral, y el que nos conduce al conocimiento de otro que no ha sido percibido directamente, constituye la prueba de este (p.20).

Según Carnelutti (1959) refiere que cuantas veces el hecho que hay que valorar no esté presente, el juez tiene que servirse de otros objetos que le permiten conocer el hecho ausente (p.257).

Para Cárdenas (2018) cita la casación N° 40-2001 en Lima donde se indicó la prueba de oficio “la actuación de la prueba de oficio es una facultad discrecional del juzgador, la misma que es empleada cuando los medios probatorios actuados en un proceso no le producen suficiente convicción para decidir la litis”. Asimismo, en el ordenamiento procesal en estos casos se actúan las pruebas de oficio establecidos en el artículo 194 como establece en el Código Procesal Civil.

2.2.1.2.2.1.2. El objeto de prueba

Todo lo existente en el mundo real es susceptible de probar, de modo que en el presente caso, se alega que entre el demandante y demandado son copropietarios por ser propietarios en cuotas ideales de un lote de terreno, cuya prueba de su copropiedad se acredita con los las partidas registrales.

Según Manzini citado por Chocano (1997) el “objeto de prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan a una providencial del juez y exigen una comprobación, luego dice que objeto de prueba no puede ser, en todo caso más que un hecho” (pp.47-48)

2.2.1.2.2.1.3. Valoración de la prueba

El derecho positivo, establece en su artículo 197 del Código Procesal Civil en los siguientes términos: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

La carga de la prueba en materia civil

Según lo define Rosenberg (1956) el principal obligado de sostener la carga de la prueba es (...) el demandante tiene la carga de la prueba y, en consecuencia, no puede triunfar, sino suministra la prueba..., sin que el tribunal de apelación fuera tuviera que aprobar posteriormente lo contrario, esto es, que el derecho no haya sido otorgado (p.12).

En el Código Procesal Civil establece sobre la carga de la prueba señalando “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando nuevos hechos (Art.196, Código Procesal Civil).

2.2.1.2.2.2. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.2.2.1. Documento

2.2.1.2.2.2.1.1. Concepto

Formalmente el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Art. 233 del CPC), la norma positiva en forma genérica señala que el objeto que sirve para acreditar un hecho o escrito que acredite un acto, son considerados como documentos.

Según Manzini citado por Chocano (1997) define como: (...) toda escritura fijada sobre un medio idóneo debida a un autor determinado, que contiene manifestaciones o declaraciones de voluntad o atestación de verdad apta para fundar o para sufragar una pretensión jurídica o para probar un hecho jurídicamente relevante, en una relación procesal o en otra relación jurídica (p.353).

Según Manzine el documento solamente es un escrito donde se plasma un pensamiento o manifestación de voluntad en un medio idóneo; es decir, evita señalar sobre si un objeto puede ser documento que trasmite una idea o un pensamiento; en cambio, el Código Procesal Civil reconoce como documento tanto escritos como objetos.

Los documentos se clasifican en escritos públicos y escritos privados; dentro de ello pueden ser los planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, reproducciones de audio y video, los mensajes de texto y otros que represente algún hecho una actividad o un resultado (art.23, CPC).

2.2.1.2.2.2.1.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Código Procesal Civil en los artículos 223 a 261; en las cuales se establecen las reglas que permite diferenciar, actuar, cotejar, exhibir, su eficacia y la falsedad. (Código Procesal Civil, 2020)

2.2.1.2.2.2.1.3. Documentos propuestos y actuados en el proceso

El demandante y la demandada han presentado los siguientes documentos, las que indicamos lo más importantes:

1. Copia legalizada de la Escritura Pública N° 599 de fecha 22 de marzo de 2011
2. Copia certificada de ficha registral N° 12,880 trasladada a la partida N° 00004590
3. Copia de la Esquela de observación emitida por el Registrador Público
4. Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 253-2010-MPCP-GAT de fecha 15 de 2010
5. Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 261-2011-MPCP-GAT.
6. Copia legalizada de la Memoria Descriptiva-Proyecto de rectificación de áreas y: otros.

2.2.1.2.2.2.2. Inspección judicial

2.2.1.2.2.2.2.1. Concepto

La demandada en el presente caso, solicita al juez de la causa como medio de prueba la tasa judicial, pagando la correspondiente tasa judicial por actuaciones fuera de despacho, con la finalidad de que verifique la inexistencia de construcciones de unidad familiar; la misma que el juzgado admite y actúa oportunamente.

En general la diligencia de inspección general “Consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014). En efecto, en el proceso examinado se presenta como medio de prueba porque pretendía acreditar que existe una sola construcción unifamiliar y no construcciones individuales según el reglamento de zonificación.

La norma positiva dispone que “la inspección judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos” (art.272, CPC), en la contestación de la demanda se sostenía que no existe vivienda unifamiliar claramente definido que tenga un área 72,00m² con un frente de 5.00ml.

Según lo señala Devis (2002) como una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos (...) (p.402).

2.2.1.2.2.2.2. Regulación jurídica

La base legal, de la diligencia de inspección judicial en nuestro ordenamiento procesal civil, se encuentra establecido en los artículos 272 a 274 del Código Procesal Civil. Que indica que esta diligencia debe ser practicada personalmente por el Juez de la causa, pudiendo asistir peritos y la diligencia se describirá detalladamente en un acta, con observaciones de los peritos, los testigos, las partes y sus abogados.

2.2.1.2.3. Etapa decisoria

2.2.1.2.3.1. La Sentencia

2.2.1.2.3.1.1. Concepto

La sentencia es entendida en un proceso judicial como el modo normal de extinción de la relación procesal” Alsina (1965) citado por Alvarado (2018) refirió que es un modo de concluir el proceso judicial en términos generales.

Según Chioyenda citado por Herrera (2008) la sentencia es conceptualizada como: (...) la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.

Couture citado por Herrera (2008) sostenía que las sentencias valdrán lo que valen los hombres que la dictan; en esta época donde los jueces en su mayoría son tildados de corruptos, es preciso señalar sobre la confiabilidad de la sentencia depende de quién emite dicho acto procesal.

La sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso” (Quintero y Prieto, 2008).

2.2.1.2.3.1.2. La sentencia en la ley procesal civil

En el ordenamiento procesal civil, se entiende por sentencia cuando el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Art.121, segundo párrafo, del CPC).

En el Inc. 7 del artículo 122, establece que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, es decir, como regla general debe cumplirse con esta lógica.

2.2.1.2.3.1.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.2.3.1.3.1. Concepto

La motivación de sentencia después de la Revolución Francesa de 1789 se convierte en una regla obligatoria en la mayoría de sistemas jurídicos; posteriormente a la Segunda Guerra Mundial se convierte en un derecho fundamental, es decir, en un principio jurisdiccional y en un derecho del justiciable (Taruffo, 2009).

Según lo sostiene Ferrer (2011) referente a la motivación de la sentencia, que: (...) la motivación concebida como expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no es capaz de justificar la decisión, puesto que la justificación pertenece al ámbito de lo normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa en un conjunto de premisas descriptivas (p.90).

La motivación de las resoluciones judiciales, por un lado es un principio y por otro lado es un derecho de los justiciables; con la motivación se garantiza la administración de justicia en general y es un derecho de obtener del juzgado que emita una respuesta razonada, motivada y congruente con la pretensión planteada por las partes (Chanamé, 2008).

El Tribunal Constitucional ha expresado en la STC N° 8123-2005 refiriéndose a la motivación de resoluciones judiciales: La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (f.34).

Según la elucubración de Perelman citado por Ángel y Vallejo (2013) en la motivación surgen: la indicación de los móviles psicológicos de una decisión, y apuntaba, además, que si las reflexiones cartesianas se usaran como espejo para construir un esquema de la motivación judicial, supondrían un paso injustificado de lo subjetivo («las mismas ideas con las que estoy convencido de haber llegado a un conocimiento cierto y evidente de la verdad») a lo objetivo (persuadir a los demás).

La motivación es también justificación según lo explica Taruffo (2009) cuando afirma que: la motivación...debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer

posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión (p.522).

2.2.1.2.3.1.3.2. La motivación de los hechos

La motivación de las resoluciones judiciales debe consistir en motivar tanto los fundamentos de hecho y de derecho, asimismo, la obligación se proyecta a todas las instancias judiciales (art.139, Inc. 5 Cont.).

Los hechos, son aquellos que dieron origen a los actos jurídicos en caso civiles y hechos en caso de delitos, al parecer la constitución solamente se dirigía a casos penales con mayor realce; sin embargo, vía interpretación se ha extendido tanto a actos privados, administrativos y penales.

La motivación de una sentencia será completa si: ... debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de Derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y la aceptabilidad racional de la decisión (Taruffo, 2009).

2.2.1.2.3.1.3.3. Motivación jurídica

Según (Ezquiaga, 2011) refiere que históricamente la obligación de motivar fue considerada exclusivamente como un instrumento técnico-procesal (lo que suele denominarse como una *concepción endoprocesal* de la motivación). Su función, en relación con las partes del proceso, se ceñía a proporcionarles tanto los criterios aplicados en la decisión, su alcance y su justicia, como facilitarles los eventuales recursos (control privatista). Adicionalmente, esa función endoprocesal de la motivación facilita igualmente el control de la decisión por parte de los tribunales revisores, tanto en apelación como en casación (control burocrático). Cuando la exigencia de motivación adquiere rango de principio constitucional se configura adicionalmente como una garantía político-institucional (lo que suele denominarse como una *concepción extraprocesal* de la motivación). Su función, en este caso, es conformarse como una garantía de los individuos frente a los poderes del Estado, al posibilitar la motivación el control de la decisión judicial por parte de la opinión

pública (control democrático). Esa doble función (endoprocesal y extraprocesal) de la motivación conlleva varias importantes consecuencias de cara al entendimiento del deber de fundar y motivar la decisión judicial:

- a) La motivación debe publicarse: sólo así cualquiera podrá conocerla; su notificación a las partes deja de ser suficiente, ya que sólo si es publicada puede ejercerse el control social de la decisión.
- b) La motivación debe estar internamente justificada: el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final. Entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe haber coherencia.
- c) La motivación debe estar externamente justificada: cada una de las premisas que componen el denominado silogismo judicial debe, a su vez, estar justificada. La motivación debe contener argumentos que justifiquen adecuadamente cada una de las premisas. Si las partes aceptan las premisas, es decir, no discrepan sobre cuál es la norma jurídica (el significado) de las disposiciones seleccionadas, ni sobre los hechos del caso, en principio sería suficiente motivación de la decisión la justificación interna. Pero entonces no habría pleito que sustentar ante el Tribunal. Casi por definición, siempre que se inicia un proceso es porque existe alguna discrepancia, por lo que la justificación externa es en la práctica ineludible.
- d) La motivación debe ser inteligible: tal vez sea un ideal imposible de cumplir que cualquiera debería estar en condiciones de entenderla, aunque se podría avanzar mucho en el estilo de redacción de las decisiones judiciales. Pero, al menos, debe exigirse que los términos de la motivación sean lo suficientemente claros como para que la comunidad jurídica pueda comprenderla.
- e) La motivación debe ser completa: todas las decisiones parciales adoptadas en el curso del proceso, que tengan alguna relevancia de cara a la decisión definitiva, deben tener reflejo en la motivación, incluyendo tanto la *quaestio iuris* como la *quaestio facti*. En ese sentido, parece cada vez más extendida entre los Tribunales la importancia de motivar la interpretación, pero aún hay

muchas omisiones en lo que respecta a una adecuada motivación de la *quaestio facti* o de la individualización de las consecuencias jurídicas.

- f) La motivación debe ser suficiente: no basta con que cada una de las decisiones parciales que conducen a la decisión final estén justificadas, sino que es preciso, además, que la motivación de cada una de ellas sea “suficiente” (la completitud es una cuestión de cantidad, mientras que la suficiencia es un criterio cualitativo). Para cumplir con esa exigencia no es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancias) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen por qué ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables. Por ejemplo, ante una duda interpretativa, no será suficiente justificar el significado adoptado por medio de una argumentación sistemática, sino que deberán proporcionarse también razones que motiven por qué ese modo de interpretación es más adecuado en ese caso que una argumentación teleológica.
- g) La motivación debe ser autosuficiente: la sentencia en su conjunto, incluida la motivación, debe ser comprensible por sí misma, sin requerir acudir a ninguna otra fuente. En ese sentido, debe prevenirse del uso peligroso, en cuanto a la autosuficiencia de la sentencia, de la motivación *per relationem*, cuando el juez no justifica una decisión, sino que se remite a las razones contenidas en otra sentencia. Las patologías de este modo de justificación pueden ser tres: que la sentencia a la que se remite la motivación se remita a su vez a otra, y así sucesivamente (motivación *matrioska*); que la parte de la motivación a la que se alude no sea la *ratio decidendi* de la decisión, sino un simple *obiter dictum*; o, por último, que la motivación invocada sea precisamente la de la sentencia recurrida, transformándose en solución del recurso, el problema a resolver.
- h) La motivación debe ser congruente con las premisas que se desea motivar: los argumentos empleados deben elegirse y utilizarse en función del tipo de premisa o decisión que quiere justificarse (por ejemplo, la premisa factual o *quaestio facti* y la premisa jurídica o *quaestio iuris*). Los argumentos por medio de los que puede ser considerado suficientemente motivado un

significado, seguramente no pueden ser válidamente empleados para justificar por qué se considera más creíble un testimonio que otro.

- i) La motivación debe emplear argumentos compatibles: una motivación bien construida no sólo debe mostrar una congruencia entre las premisas y la decisión, sino que los argumentos utilizados para justificar cada una de las premisas deben ser compatibles entre sí.
- j) La motivación, por último, debe ser proporcionada: tanto una motivación demasiado escueta, como una demasiado prolija pueden estar eludiendo una suficiente motivación.

2.2.1.2.3.1.4. La motivación según el art. 139. Inc. 5 de la Constitución

El inc. 5 de la Cont. Establece lo siguiente “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Lo cual permite el análisis e interpretación de las sentencias de proceso culminados, permitiéndose crear sus propios enfoques respecto al caso que se analizó.

Para Pérez (2005) refiere que “motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa.¹ La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. La obligatoriedad de motivar, como Principio constitucional, surge en la Constitución francesa de 1795, como control democrático del ejercicio del poder jurisdiccional, para evitar las arbitrariedades de los jueces. En la actualidad, varias cartas fundamentales establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación, es decir, la obligación de los tribunales de incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, uno de ellos es el Perú, que ha reconocido este derecho en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, aunque erróneamente lo ha considerado como un derecho y principio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3.1.5. El principio de congruencia

2.2.1.2.3.1.5.1. Concepto

Según Aliste Santos (2001) citado por (Ángel & Vallejo, 2013) "... justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión" (p.156).

Según Gelsi Bidart citado por Cal Laggrard (s.f.) que: el principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico". Inmediatamente agrega: en el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del Juez (y de las Partes) en el proceso".

Según opinión de Vescovi & Colaboradores citado por (Cal Laggrard, s.f.): el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa.

2.2.1.2.3.1.5.2. Incongruencia en la sentencia

Gimeno Sendra citado por (Béjar, 2018) "se genera congruencia emisiva cuando a peticiones, pedimentos o pretensiones de las partes, de índole jurídica" (p.137), el juez no se pronuncia de cada uno de ellos; o guarda un silencio, no se pronuncia negativa o positivamente, directa o indirectamente.

La incongruencia en la sentencia es significada de arbitrariedad, por ello la motivación "implica necesariamente una relación entre lo permitido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar

más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso” (Béjar, 2018, p.138).

2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria

2.2.1.2.4.1. Los medios impugnatoria

2.2.1.2.4.1.1. Concepto

Los medios impugnatorios son fiscalizaciones de la legalidad de los actos procesales, es un control de una actividad judicial, que tienen como finalidad corregir los actos irregulares o inválidos existentes en el proceso (Hinostroza, 2010).

Sin duda se coincide con la afirmación de Satta 1971 citado por (Hinostroza, 2010) que explica que “... el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contratar, atacar...” (p.16).

Con otras palabras, lo explica Liebman (1980) citado por (Hinostroza, 2010) sobre las impugnaciones procesales señalando que “...los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior” (p.16).

2.2.1.2.4.1.2. Clases

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC). (García Rada, 1984)

2.2.1.2.4.1.3. Fundamentos

La explicación se funda en la necesidad de disminuir la injusticia basada en el error, que puede dar origen a una irregularidad o ilegalidad que cause agravio al interesado; estos errores se pueden dar: “Cuando se ha aplicado indebidamente una norma material. -Cuando al resolver un litigio se ha interpretado erróneamente una norma de derecho material. -Cuando se ha apreciado erróneamente los hechos aportados, dando lugar a la aplicación de una norma impertinente” (Carrió, s.f.).

El fundamento esencial de los medios impugnatorios es que se eliminen los vicios o errores surgidos en un proceso judicial, con el fin de que el mismo juez o un juez superior lo corrija, con el fin de evitar un resultado arbitrario o ilegal.

2.2.1.2.4.1.4. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto

La demandada el 08 de agosto del 2012, solicita que se señale nueva fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas acompañando un Certificado Médico; el día 09 de agosto del mismo año, el juez mediante Resolución N° 10 dentro de la audiencia declara improcedente y ordena continuación de la audiencia, efectuándose la diligencia de inspección judicial; esta resolución fue apelada por la demandada, la misma que se concede la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida (Exp. N°00607-2011-0-2402-JR-CI-01).

Se emite sentencia mediante Resolución N° 17 de fecha 29 de abril del 2013. Declarando fundada la demanda; la misma que la demandada interpone el recurso de

apelación; la misma que fue concedida con efecto suspensivo y se ordena elevar al superior jerárquico, donde fue confirmado la sentencia que declara fundada la demanda (Exp. N°00607-2011-0-2402-JR-CI-01).

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva conforma a la sentencia en estudio

2.2.2.1. División y partición

Como todo proceso surge de un acto jurídico, o de una realidad social, en el presente caso, el poderdante AEHR Mediante Escritura Pública N° 599, de fecha 22 de marzo del 2011, adquirió el 50% de las acciones y derechos del lote N° 05 de la manzana 296 del Jr. Augusto B. Leguía del Plano Regulador de Pucallpa, de quien fuera su anterior propietario el señor de iniciales L.N.R.P (Exp. 00607-2011-0-2402-JR-CI-01).

Conformándose una figura de copropiedad, con MGRP y AEHR; es decir, en el otro cincuenta por ciento los referidos señores serían los propietarios; de allí, que, al negarse hacer la subdivisión de una forma amistosa y extrajudicial, se ha sometido a un proceso judicial con el fin de dilucidar el problema (Exp. 00607-2011-0-2402-JR-CI-01).

Según la jurisprudencia en el (Exp.427, 2013) es la delimitación de la propiedad para cada una de las partes, “vale decir la determinación exclusiva de las construcciones para cada quien, así como de los aires del inmueble” (parr.3).

Si en el proceso se pide la división física de un inmueble y la misma que ha sido materia de debate entre las partes, el juez está obligado a pronunciarse sobre el fondo al emitir la sentencia y debe procurarse fijar en la controversia; con el fin de que en las sentencias debe resolverse sobre porcentaje y sobre los ambientes fiscos (Exp.427, 2013).

2.2.2.2. La propiedad

2.2.2.2.1. Concepto

La propiedad como derecho fundamental se encuentra establecida en la Constitución de 1993. El Inc. 16 del Artículo 2 establece” Toda Persona tiene derecho: (...) A la

Propiedad (...)”, de modo que es una institución jurídica protegida y garantizada por la Carta Magna.

Según la definición legal “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien” (Art.923, CC), es decir, la propiedad de un bien da al individuo un poder jurídico sobre el bien, que le permite usar de la mejor forma o manera, disfrutar, disponer y reivindicar si no lo tienen en posesión de uso.

En los teóricos brasileñas, se tiene la idea que la propiedad ha sido objeto de investigaciones de historiadores, sociólogos, economistas, políticos y juristas. (Da Silva, 2014) de lo que surgen diferentes elementos y características de la propiedad.

Si bien la norma establece un poder jurídico a la persona sobre el bien, sin embargo, la misma ley regula señalando “debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley” (Art.923, CC) lo que significa que el bien mueble o inmueble debe usarse y disfrutarse teniendo en consideración a otras personas o vecinos.

La propiedad recibe una protección del Estado, el art. 70 de la Constitución establece muy claramente: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo Garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley (...) (Cont.1993).

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) mediante sentencia N° 0031-2004-AI y 0050-2004-AI, interpreta sosteniendo que el derecho a la propiedad no es absoluto. La doctrina es uniforme en atribuir al derecho de propiedad como un derecho real, absoluto, exclusivo y perpetuo, esto hay que entender que el propietario tiene atribuciones de usar, disfrutar y disponer y es el único derecho que le otorga todas las facultades al propietario sobre el bien. Ningún otro derecho real es igual al derecho de propiedad.

2.2.2.2.2. Formas de extinción de la propiedad

Coca (2020) señala las formas de extinción de la propiedad que de acuerdo al artículo 968 del Código Civil, son:

- a) Adquisición del bien por otra persona
- b) Destrucción o pérdida total o consumo del bien
- c) Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del estado.

2.2.2.2.3. El derecho fundamental de la propiedad

Villalobos (2020) cita a Jorge Avendaño opina que si bien por regla, la propiedad no se pierde por el no uso tampoco es dable que los bienes permanezcan improductivos. Es de interés de la sociedad y de la economía que los bienes generen riqueza cuestión está en la que se sustenta el abandono como una sanción al poseedor negligente. (Varsi Rospigliosi, 2019, p. 220)

2.2.2.3. Los co-propietarios

2.2.2.3.1. Concepto

La teoría tradicional, “la copropiedad consiste en la coexistencia de varios derechos de propiedad sobre una cosa, incidiendo cada uno sobre cuotas-partes ideales de la cosa” (Soares, Crispim, & Fernades, 2017).

Según las reglas establecidas existirá “copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas” (art.1969, CC); el bien puede ser mueble o inmueble indistintamente, en el caso estudiado pertenece a un bien inmueble; asimismo, el bien puede pertenecer a personas físicas o jurídicas, o mixtas.

La jurisprudencia nacional ha definido sobre copropiedad señalando que: existe copropiedad en aquellas situaciones en que un bien pertenece en cuotas ideales a dos o más personas, las que no tienen derecho específico sobre un área o espacio físico determinado del bien y su derecho por el contrario recae sobre la totalidad del mismo justamente en proporción a sus cuotas ideales” (Cas. N° 2174-2001-Loreto).

2.2.2.3.2. La cuota de los copropietarios

Las cuotas ideales de los copropietarios se presumen que son iguales, salvo, prueba en contrario (Art.970, CC); es decir, la presunción es *juris tantum* debido a que admite prueba en contrario que no son iguales todos los copropietarios.

El concurso de los copropietarios, tanto en los beneficios como en las cargas, está en porción a sus cuotas respectivas” (Ramirez, 1999), es decir, cada copropietario tenga obligaciones según la porción que tenía.

2.2.2.3.3. Fuentes de la copropiedad

Según Ramírez (1999) las fuentes pueden ser:

1. Fuentes voluntarios: originado por voluntad privada de las personas, como compraventa, testamento; los bienes de la sociedad conyugal, cuando el propietario cede una parte y otros.
2. Fuentes legales: surge de la ley, del legislador.
3. Fuentes judiciales: que surgen de la decisión de un juez, adjudicación de dos o más personas

2.2.2.3.4. Características

La copropiedad se caracteriza por los siguientes elementos:

- a) Pluralidad de sujetos: persona natural o jurídica
- b) Unidad en el objeto: Un solo bien y varios propietarios
- c) La atribución de cuotas ideales
- d) Debe recaer sobre bienes muebles o inmuebles

2.2.2.3.5. Disposición de la cuota y sus frutos

Los copropietarios tienen derecho a disponer de sus cuotas ideales y también de sus respectivos frutos; además puede el copropietario grabarle sus cuotas ideales que le corresponde (Art.977, CC); al respecto la jurisprudencia ha dado algunas soluciones, como por ejemplo que pueden celebrar un contrato de arrendamiento entre copropietarios (Cas.2378-2000-Lima).

2.3. Marco conceptual

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Calidad de sentencia.

Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal Sánchez (2001) citado por (Guerrero, 2018).

Corte Superior de Justicia.

Es el Órgano Jurisdiccional conformado por los jueces superiores, jueces especializados, jueces de paz letrado y juez de paz no letrado con competencia en una circunscripción Distrital (LOPJ).

Distrito Judicial.

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia; que en la actualidad en el Perú existen 36 Distritos Judiciales. (Wikipedia, s.f).

Expediente.

Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda (Anónimo, s.f.).

Juzgado Civil.

Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El término, por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga (Pérez & Merino, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y participación de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-C1-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa. 2022; es de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación de calidad de la sentencia de primera instancia sobre División y Participación de bienes, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre División y Participación de bienes, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006,p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, p.11)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00607-2011-0-2502-JR-CI-01, que trata sobre división y partición

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006; p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006; p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
 DISISIÓN Y PARTICION DE BIENES; EXPEDIENTE N° 00607-2011-0-2502-JR-
 CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA, 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de resolución administrativa, en el expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa. 2022?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes de resolución administrativa, en el expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa. 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tramitado en el Primer Juzgado Civil – Pucallpa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						37	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18		[17 - 20]							Muy alta
						X				[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta							
						X											

	Parte resolutiva	congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1 evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia fue calificada de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala civil permanente

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]											Muy alta
								X		[13 - 16]											Alta
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]											Mediana
										[5 - 8]											Baja
		Aplicación del		1	2	3	4	5		[1 - 4]											Muy baja

	Parte resolutiva	Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: anexo 5.4; 5.5 y 5.6 de la presente investigación

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 2, evidenció que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue calificada de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente N°00607-2011-0-2402-JR-CI-01 que fue emitida por el órgano jurisdiccional proveniente del primer juzgado civil del Distrito Judicial de Ucayali; el cual estuvo debidamente representado por el objeto de estudio “la sentencia” y conforme a los propósitos señalados dentro del presente trabajo de investigación, se tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias, y habiéndose aplicado debidamente los procedimientos y criterios de valoración, se obtuvo que la calidad ha sido de un rango muy alta para ambas instancias, habiéndose analizado la parte expositiva, considerativa y resolutive. Por tal motivo se obtuvo:

Referente a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta

El proceso inicio con una pretensión establecida por don A E H R, que lo ejecuto a través de su apoderada, interponiendo la demanda en la materia de División y Partición, contra M R; teniendo como pretensión principal “*La división y partición del lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, con un área de 309.70 m2, en los siguientes sub lotes: Lote 5 mz 296 corresponde al demandante AEHR; asimismo el lote 5 – A mz 296 corresponde para la demandada MRP*” la sentencia de primera instancia fue emitida por el primer juzgado especializado en lo civil la cual se le calificó de muy alta, basado en el análisis de los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos aplicados en el proceso, con el propósito de administrar justicia, contenida en la resolución número diecisiete del veintinueve de abril del dos mil trece, donde la decisión tomada fue el de declarar fundada la demanda conforme a la petición solicitada y se ordenó ejecutar la división y partición del lote en controversia .(Expediente N° 00607-2011)

Por otra parte la calificación dada a la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue calificada de muy alta. La misma que se basó en el análisis de las actuaciones realizada por las partes del proceso y la decisión tomada por el magistrado con el propósito de administrar justicia conforme señala la ley. Respecto

a la introducción se obtuvo cuatro puntos, calificado el rango de alta, porque no se encontró el ítem correspondiente la identificación del juez que resuelve el caso, mientras que, en postura de las partes se obtuvo el rango muy alto; porque se encontraron todos los elementos de verificación.

Se ha podido evidenciar que dentro de la parte de expositiva de la sentencia de primera instancia que cumplió adecuadamente con lo establecido en los parámetros definiendo en forma clara y precisa en el número de expediente, la materia, especialista, partes o sujetos procesales y la materia. Tal como lo manifestó (Rioja Bermudez, 2017) “tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

Asimismo, en la introducción podemos observar que no se nombró al juez en forma específica y clara, como lo manifiesta (Morales Godo, s.f) refiere que “La independencia de los jueces tiene que plasmarse, concretamente en cada caso, cuando interpretan las normas. El juez boca de la ley no es precisamente la mejor demostración de la independencia del juzgador. Tiene que existir una suerte de valor agregado que el juzgador le otorga a la norma, al momento de resolver un caso”.

En la parte considerativa, en la sub dimensión motivación de los hechos- se obtuvo el rango alto porque no se halló los hechos probados y no probados, llegando a un puntaje de cuatro y en parte considerativa -motivación del derecho se obtuvo un rango de muy alta, porque se encontró todos los ítems; entendiendo que la “motivación constituye el signo más importantes y tipo racionalización de la función judicial” (Calamadrei, 1960)

Los antecedentes de hecho tienen que dejarse constancia de los actos de prueba producida, de los criterios de valoración utilizados y de resultado de esa valoración” (Andres, 2015), por tal razón, es muy importante esta parte de la sentencia, debido a que las pruebas deben reflejar los hechos probado no probados. En el caso anisado el hecho principal es la adquisición del cincuenta por ciento de acciones y derecho de un lote de terreno, que al demandante le convierte en copropietario de la parte

demandada y la prueba sustancial es el contrato de compra venta de acciones y la ficha registral de la misma.

Finalmente en la dimensión la parte resolutive, en la su dimensión aplicación del principio de congruencia se obtuvo muy alta y en la sub dimensión de descripción de la decisión se obtuvo el rango muy alto; resultando de la suma total la calidad de la sentencia de primera instancia muy alta. La revisión fáctica de la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de división y partición de bienes interpuesta por AEHR contra de MRP y en consecuencia ordena que la división y participación del lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa con un área de 309.70 m², del modo siguiente: Lote N° 5 Manzana 296 a favor de AEH y el Lote N° 5^a Manzana 296 a favor de MRP.

Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, cúrsese los partes para su inscripción en la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Con costas y costos (Exp. 00607-2011-Sentencia de primera instancia).

En esta parte es importante la congruencia, para Cabanellas, se entiende por una sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)” (Cabanellas, 2003); en otras palabras, la sentencia será de calidad alta o muy alta si durante el proceso se han respetado las garantías del debido proceso y en la sentencia se ha motivado cumpliendo los estándares establecidos en los incisos 3 y 5 de la Constitución Política de 1993.

Referente a la sentencia de segunda instancia que fue de calidad muy alta

En la segunda instancia se evidencio la informidad ante la sentencia emitida, por lo que la apelación fue ejecutada el 10 de mayo del dos mil trece, habiendo declarada como inadmisibile otorgándole un plazo de dos días para su subsanación conforme se señala en la resolución número diecinueve del veinte tres de mayo del dos mil trece. Por lo cual la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Especializado en lo Civil mediante resolución seis el cuatro de octubre del dos mil trace, fue calificada

conforme al análisis realizado de rango muy alta, evidenciando el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, luego de verificado cada uno de los indicadores, se ha obtenido el siguientes resultados; en la sub dimensión de la parte expositiva-introducción se obtuvo el rango de muy alta porque se encontró todos los ítem, mientras que en postura de las partes se obtuvo el rango muy alta; porque luego de la apelación se procede a un reexamen porque la finalidad es verificar por un órgano superior si se cumplen los estándares de legalidad y constitucionalidad.

En la parte considerativa, en la sub dimensión – motivación de los hechos- se obtuvo el rango muy alto y en motivación del derecho se obtuvo un rango de alta; esta evaluado conforme a la jurisprudencia “la sentencia de vista obedece a la lógica de un tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Deberá calificar si cumple con la garantía de motivación” (Casación N° 208-2018-Amazonas).

La parte resolutive, en la su dimensión aplicación del principio de congruencia se obtuvo muy alta y en la sub dimensión de descripción de la decisión se obtuvo el rango muy alto; resultando de la suma total la calidad de la sentencia de primera instancia muy alta. Es que al confirmar la sentencia la Sala declara confirmar la apela.

El petitorio del demandante y la contestación de la parte demandada, se resuelve la controversia, según los hechos facticos producidos y las pruebas escoltadas, tramitados conforme al debido proceso y reconociendo el derecho sustancias de la copropiedad y la consecuente división y partición; con una motivación apropiada según lo establecido en la Constitución Política se verifica que la calidad es muy alta (art.139 Cont.).

VI. CONCLUSIONES

Habiendo tomado como referencia los resultados que fueron hallados en la investigación realizada sobre la calidad de las sentencias sobre división y partición de bienes del referido expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01 que ha sido emitida por el órgano jurisdiccional proveniente del primer juzgado civil del Distrito Judicial de Ucayali, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

- La sentencia de primera instancia, conforme se analizó fue calificada de calidad muy alta; cabe manifestar que se basó en el análisis realizado al desarrollo del proceso judicial culminado en materia de división y partición de bienes que se tramita en vía proceso abreviado ante el primer juzgado civil del Distrito Judicial de Ucayali, dicho proceso inició con la manifestación abierta de pretensión principal fue la división y partición del lote N| 05 mz. 296 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, con área de 309.70 m², para los lotes N° 5 y 5 A. en la exposición de los hechos el cual se basó en fundamentar la demanda fue esencialmente en: **a)** Mediante Escritura Pública N° 599, de fecha 22 de marzo del 2011, su poderdante AEHR, adquirió el 50% de las acciones y derechos del lote N° 05 de la manzana 296 del Jr. Augusto B. Leguía del Plano Regulador de Pucallpa, de quien fuera su anterior propietario el señor LNRP; **b.** Conforme fluye de los actos traslativos de dominio, resulta que los copropietarios del inmueble sub Litis (en porción al 50% a cada uno) lo constituyen los señores MRP y AEHR; **c.** Los hechos que dan merito a la presente demanda, es que la demandada pretende desconocer su derecho de Propiedad del 50% del bien. Por otra parte la demandante se amparó en la Constitución Política del Perú, código civil art. 923 y 992 y el Código procesal civil art. 130, 424, 425, 426 y 475.

Por su parte el demandado contesto la demanda absolviendo y refiere que: Si bien es cierto que se ha iniciado el trámite de división en dos del lote N° 05 de la manzana 296 ante la Municipalidad, el mismo que fuera observado por los Registros Públicos de Pucallpa, también es cierto que dicho trámite a la fecha es imposible de atenderse, en razón de que dicha solicitud no se

encuentra acorde con lo establecido por el reglamento de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo: a) que en el presente caso, conforme se puede notar del panel fotográfico que se escolta a la presente, en su lote no existen viviendas independientes claramente definidas, pues solo existe construida y levantada la vivienda de la suscrita en donde vive con su familia; b) En consecuencia, conforme lo indica el referido reglamento, al no existir sobre el lote 5, Manzana 296, unidades de viviendas independientes y/o núcleos básicos de viviendas unifamiliar claramente definidos, la solicitud de división y partición decae en anti técnica y de plano improcedente, en razón de que la misma no se adjunta a los requerimientos técnicos y legales que exige la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, frente a este tipo de solicitudes.

En la audiencia de saneamiento y conciliación que se llevó a cabo conforme a lo requerimientos de la ley, no se apertura debido a que se evidenció la inasistencia de la parte demandada, por lo tanto se fijó los puntos controvertidos: **i)** Determinar si procede o no ordenar la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del plano regulador de Pucallpa con área de 309.70, conforme a lo solicitado por el demandante ; **ii)** Determinar si procede o no, de forma subordinada ordenar la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, en dos lotes de 50% del área total de 309.70 m², cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Ficha N° 12,880 trasladado a la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral N° VI. Asimismo se procedió a admitir los medios probatorios oportunos. Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los artículos 188° y 196° del código Procesal Civil, que *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el*

juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final. Finalmente en dicho proceso el juez de juzgado civil, declaró fundada la demanda por lo tanto ordeno la división y partición del lote N° 05 mz 296 del Plano regulador de Pucallpa en el Lt 5 y 5 A.

- En relación a la sentencia de segunda instancia, la calidad fue de rango muy lata, el cual se basa en analizar la revisión realizada por la Sala Civil en relación a la sentencia emitida, por lo tanto la segunda instancia fue el resultado del recurso de apelación invocado por la demandada que habiéndose quedado inconforme con lo resuelto en la primera instancia y con el propósito de que se eleve a un superior jerárquico para que con mejor estudio y análisis jurídico de autos declare nula la resolución y lo reformule declarando infundada la demanda de división y partición de bienes, el fundamento del Juez fue: *El juez de la causa considerando que la *sub división en la forma planteada guarda relación con el procedimiento administrativo de rectificación de áreas y linderos, teniendo en cuenta ello; así como el interés de demandada al iniciar dicho trámite, de lo que se colige que hubo un consentimiento con antelación a la interposición de la demanda , a razón del cual, se ha efectuado la correspondiente inscripción conforme aparece de la copia legalizada de la inscripción de la rectificación de áreas y linderos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa,* declara fundada la demanda. Y en la apelación la demandada refiere que: 1) El juez no ha tomado en cuenta sus argumentos vertidos al momento de contestar la demanda; tampoco ha tomado en consideración el artículo 44° y 46° del Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo de Municipalidad Provincial de Coronel; 2) La parte contraria mediante argumentos imprecisos a confundido al juzgador, al solicitar la división y partición de un lote que según el reglamento citado no es atendible por no reunir los requisitos técnicos que se exige en este tipo de procedimientos. La sala fundamento conforme a lo que se va resolver e invoco el artículo 983 en relación a la partición permutan los copropietarios cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le cedan en los que se le adjudiquen. Así también el artículo 984° del acotado,*

establece que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición. Por lo tanto en conclusión el juez de la Sala civil concluye que la sentencia emitida fue conforme a los actuados y de acuerdo a las normas procesales vigentes por lo que resolvió confirmar la resolución número diecisiete.

- Asimismo, se comparó ambas sentencias; en cuanto sus respectivas partes se pude decir lo siguiente:
 - Entre lo que respecta la parte expositiva, de la primera instancia, presenta la siguientes características: número de expediente, nombre de la demandante y demandando, materia, juez y secretario, numero de la resolución lugar y fecha, pretensión de la parte demandante y sus fundamentos de hechos, contestación de la demanda y sus fundamentos que sustentan su posición, saneamiento del proceso, audiencia de conciliación, y fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios, audiencia de actuación de pruebas; por lo que refiere en la segunda sentencia, donde contiene lo siguiente: número de expediente, nombre de la demandante y demandando, materia, jueces, numero de la resolución lugar y fecha, asunto de la consulta, antecedentes: pretensión de la parte demandante y sus fundamentos de hechos, contestación de la demanda y sus fundamentos que sustentan el reconocimiento de unión de hecho, y la emisión de la sentencia.
 - Lo que refiere en la parte considerativa, en ambas instancias se percibió la debida y adecuada motivación. En esta etapa se centra que analizar la motivación de la sentencia, en la cual se analiza los fundamentos del hecho y el derecho, así como la evaluación dada a los medios probatorios en el proceso. Así lo manifiesta Hans Reichel “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino

más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p.217). *en lo que corresponde a la primera instancia destaca lo siguiente: acta de defunción presentado por A, partida de nacimiento de sus menos hijos, certificado negativo de soltería tanto de la señora M como del difunto, declaración de convivencia desde el año 1993 hasta el 2009. En la cual se evidencia que la pretensión señalada sobre el reconocimiento de convivencia es válida por haber medios de prueba que sustenten dicho acto, asimismo la hija al ver que se declaró fundada apela dicha decisión con el propósito de que este sea revisado por un juez supremo, fundamento que no se ha definido expresamente la unión de hecho entre el padre y la señora A. en la sentencia de segunda instancia en lo que respeta la parte considerativa, no hubo nuevos medios de prueba más solo el propósito de que se revise y se corrobore conforme a la ley.*

- En lo que respecta en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se evidencia la aplicación del principio de congruencia y la descripción clara de lo que se decide y ordena conforme a la pretensión que se planteó dentro de la demanda, declarado por tanto fundada a favor de A y ordenando se efecto la división y partición de bienes conforme a ley, asimismo en la sentencia de segunda instancia el juez evaluación las acción desarrollada en primera instancia y evidencia que se ha actuado conforme a la norma procesales vigentes y debidamente fundamentados por lo que se resolvió declara confirmar la sentencia contenida en la resolución diecisiete.

Finalmente, cabe precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso civil culminado en vía procedimental abreviado que tuvo una duración de dos años y

medio, habiéndose iniciado el 31 de agosto del 2011 y finalizado el 4 de octubre del 2013 con la sentencia de segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116) (Primera edición ed.). Lima: Gacta Jurídica.
- Alba, G (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, expediente n° 19930-2012-0-1801-jr-ci-14, distrito judicial de Lima - Lima*. 2019. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13815>
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alvarado, A. (2018). *Sistema Procesal Garantía de la Libertad*. Lima: AC Ediciones.
- Andres, P. (2015). De nuevo sobre motivación de los hechos, respuesta a Manuel Atienza. *Dialnet*. ISSN 1133-0627, N° 22, 1994, págs. 87-92. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2552543>
- Ángel, J, y Vallejo, N. (2013). *Motivacion de la sentencia*. Universidad EAFIT-Escuela de Derecho Medellin.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima: IDEMSA.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual* (Vol. T.VII). Buenos Aires: Eliasta.
- Cal Laggrard, M. (s.f.). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Calamadrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. (H. F. Zamudio, Trad.) Buenos Aires: Ejea.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una probabilidad. *Legis Ambito Jurídico*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Chanamé, R. (2008). *Deiccionario de derecho Constitucional*. Lima: Abogados editores.

- Cárdenas, C. (2018). *La prueba de oficio y los sistemas de valoración probatoria. Una introducción al X Pleno Casatorio Civil*. Obtenido de Pasion por el derecho: https://lpderecho.pe/prueba-oficio-sistemas-valoracion-probatoria-introduccion-x_pleno_casatorio_civil/
- Carnelutti. (1959). *Instituciones del proceso civil* (Vol. T. I). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America.
- Carrión, L. (s.f.). *Teoría general de los medios impugnatorios* . Obtenido de <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art15.pdf>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Casación N° 1491, 1491-1999 (Corte Suprema 02 de 05 de 2002).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals*. Obtenido de Universidad Autonoma de Barcelona : <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa*. Recuperado el 22 de 01 de 2021, de Nuevo Mundo de Investigadores & consultores : <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Chocano, P. (1997). *Teoria de la Prueba*. Arequipa: Moreno S.A.
- Coaguilla, J. (2015). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado el 20 de 01 de 2021, de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- Coca, S. (2020). *Conozca las cuatro causas de extinción de la propiedad*. Obtenido de Pasion por el derecho : <https://lpderecho.pe/extincion-propiedad-adquisicion-otra-persona-destruccion-perdida-total-expropiacion-abandono/>
- Cruz, J. (15 de 01 de 2019). El problema de la justicia. *El Sol de México*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Cusi, A. (s.f.). Recuperado el 19 de 01 de 2021, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- Da Silva, C. (2014). *Instituciones de Derecho Civil. Derecho Reales* (Vol. IV). Buenos Aires: Forense.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. T.II). Bogota-Colombia: Temis.S.A.

- Exp.427, Expediente 427-2013 (Sala Civil de Lima Este 2013). Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-division-particion-juez-pronunciarse-espacio-fisico-cada-parte-no-haya-propuesto-demanda/>
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales” *Insomnia*. . *Revista de teoría y filosofía del derecho*(34), 90.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Juridico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Framarino, M. (1964). *Lógica de las pruebas en materia criminal* (Vol. T.I). Bogota: Temis.
- Grández, O (s.f). *Los requisitos de la demanda*. Obtenido de Revista Juridica Cajamarca:
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm>
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017* . Obtenido de Universidad Cesar Vallejo :
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21627>
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencia y su cumplimiento en las grantias de la administración de justicia Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima: Universidad Cesar Vallejos. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20\(2001\)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=S%C3%A1nchez%20(2001)%20la%20calidad%20de,los%20miembros%20de%20un%20tribunal.)
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco Grandes problemas.Documento preliminar 1014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Herrera, M. (2008). La sentencia. *SciElo*. doi:ISSN 1315-8597
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Hunter, I. (2011). *Rol y poderes del juez civil: una mirada desde la eficiencia del proceso*. Obtenido de Revista de derecho (Coquimbo) versión On-line ISSN 0718-9753: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532011000200004
- Iberley. (15 de 10 de 2020). Recuperado el 15 de 01 de 2021, de <https://www.iberley.es/temas/concepto-clasificacion-partes-proceso-civil-55101>

- Instituto Alemán para la Normalización DIN 55 350-11. (1979). *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Obtenido de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Izquierdo, A. (2019). *Caso: Responsabilidad Civil Extracontractual*. Informe de expediente judicial para el examen de habilitación profesional para obtener título de abogado, Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado el 19 de 01 de 2021, de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3248/EXPEDIENTE-CIVIL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Lenise Do Parado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panameric. *Seri PLATEX Salud y Sociedad 2000(N° 09)*, 87-100.
- Linde, E. (s.f). La Administración de justicia en España: las claves de su crisis. *RDL-Revista de Libros -Segunda Epoca*. Obtenido de https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos
- Luna, J. (29 de noviembre de 2019). *Sin acceso a la justicia*. Obtenido de COMEXPERÚ: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/sin-acceso-a-la-justicia>
- Masciotra, M. (2015). *Los poderes-deberes del juez en el proceso civil*. Obtenido de Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho procesal y profesor de la Universidad el Salvador en Buenos Aires : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiq2pyBi6_1AhVeRzABHRhCCJsQFnoECDMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.primerainstancia.com.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2F2017%2F04%2FLOS-PODERES-DEBERES-DEL-JUEZ-EN-EL-PROCESO-CIVIL-Mario-Mascio
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ofku21Tefk8J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5341911.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de inspección judicial y reconstrucción*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d6330a0040999d999d3edd1007ca24da/Protocolo+de+inspecci%C3%B3n+judicial+y+reconstrucci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d6330a0040999d999d3edd1007ca24da#:~:text=La%20Inspecci%C3%B3n%20Judicial.,la%20individualizaci%C3%B3>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogota: Temis.
- Morales, J. (s.f). *La función del juez en una sociedad democrática* . Obtenido de Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos : <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419.pdf>
- Moreno, G. (2018). *Justicia: problema y soluciones*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de La República : <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.Chimbote, Perú:* . ULADECH.
- Ñaupas, H., Mejía, E y Novoa, E (2013). *Metodología de la investigación científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. ed.). Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario del Ciencias jurídicas Políticas y Sociales*. Barcelona : Heliasta.
- Ovalle, J. (2010). *Derecho procesal civil* . México : Oxford. Obtenido de <http://juridicamenteblog.blogspot.com/2013/03/la-demanda.html>
- Pacheco, J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, expediente N°. 02009-2013-0-0412-JM-CI-01; del distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2020*. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18361>
- Pérez, J., y Merino, M. (2014). *Juzgado* . Obtenido de Definiciones.de: <https://definicion.de/juzgado/>
- Quintero, B y Prieto, E. (2008). *Teoría General de Derecho Procesal: Los actos*. Bogotá: Times.
- Ramirez, E. (1999). *Tratado de Derechos Reales*. Lima.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de lp. pasión por el derecho :

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rosenberg, L. (1956). *La carga de la prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Soares, A., Crispim, J., Fernades, L y Aves, T. (2017). *Licoes de Direito Reais Timor-Leste*.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado el 2013 de 11 de 23, de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/>.

Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Velaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigación/manuel_Publicación_tesis-Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (14 de 07 de s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vega, J (2019). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto –Año 2016*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo : https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1

Villalobos, V. (2020). *¿Derecho fundamental a la propiedad de las entidades estatales? Un breve análisis de la STC 03631-2015-PA/TC*. Obtenido de Lp. Pasion por el derecho : <https://lpderecho.pe/derecho-fundamental-propiedad-entidades-estatales/>

Wikipedia. (s.f). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES
Jr. Ucayali N. ° 499-3er Piso-Pucallpa Teléf. (061) 572107**

PRIMERA SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00607-2011-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : División y Participación De Bienes
ESPECIALISTA : YNMG
DEMANDADO : MRP.
DEMANDANTE : AEHR

SENTENCIA

Resolución Número Diecisiete

Pucallpa, veintinueve de abril del dos mil trece:

I.-ANTECEDENTES:

A. DEMANDA:

Por escrito (folios 27-40), don AEHR, a través de su apoderada, interpone demanda de División y Partición, contra MRP.

1.-PETITORIO: La recurrente solicita la siguiente pretensión:

a. Principal: La división y partición del lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, con un área de 309.70 m2, en los siguientes sub lotes:

Lote N° 5 Manzana 296 para el demandante AEHR

Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml

Por lado derecho : Con el lote 4 con 30.52 ml

Por lado izquierdo : Con el lote 5A con 30.46 ml

Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.

Área : 160.07 m²

Perímetro : 71.48 ml.

Lote N° 5 A Manzana 296 para la demandada MRP.

Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 2.25 ml.

Por lado derecho : Con el lote 5 con 30.46 ml.

Por lado izquierdo : Con el lote 6 con 30.41 ml.

Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.

Área : 152.78 m².

Perímetro : 71.37 ml.

b. Subordinada: En caso de no ampararse al principal, solicita que mediante sentencia se ordene la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa, en dos sub lotes de 50% del área total de 309.70 m², cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la ficha N° 12, 880 trasladada a la Partida N° VI Sede Pucallpa; debiendo oficiar a la municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a efectos que se lleve a cabo el trámite de su división según lo ordenado por el juzgado, costas y costos.

2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

a. Mediante Escritura Pública N° 599, de fecha 22 de marzo del 2011, su poderdante AEHR, adquirió el 50% de las acciones y derechos del lote N° 05 de la manzana 296 del Jr. Augusto B. Leguía del Plano Regulador de Pucallpa, de quien fuera su anterior propietario el señor LNRP.

b. Conforme fluye de los actos traslativos de dominio, resulta que los copropietarios del inmueble sub Litis (en porción al 50% a cada uno) lo constituyen los señores MRP y AEHR

c. Los hechos que dan merito a la presente demanda, es que la demandada pretende desconocer su derecho de Propiedad del 50% del bien.

3. **Amparo Legal**: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Código Civil: artículo 923,992
- Código Procesal Civil: artículo 130, 424, 425, 426 y 475.

B. Auto Admisorio:

Mediante Resolución Uno (a folios 41), se admite la demanda, en la vía del Proceso Abreviado, y se notifica debidamente a la demandada conforme es de verse de los cargos de notificación que obra en autos.

00607-2011-0-2402-JR-CI-01

C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios 50-57, la demandada MRP absuelve el traslado de demanda en los siguientes términos:

Si bien es cierto que se ha iniciado el trámite de división en dos del lote N° 05 de la manzana 296 ante la Municipalidad, el mismo que fuera observado por los Registros Públicos de Pucallpa, también es cierto que dicho trámite a la fecha es imposible de

atenderse, en razón de que dicha solicitud no se encuentra acorde con lo establecido por el reglamento de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

- En el presente caso, conforme se puede notar del panel fotográfico que se escolta a la presente, en su lote no existen viviendas independientes claramente definidas, pues solo existe construida y levantada la vivienda de la suscrita en donde vive con su familia.
- En consecuencia, conforme lo indica el referido reglamento, al no existir sobre el lote 5, Manzana 296, unidades de viviendas independientes y/o núcleos básicos de viviendas unifamiliar claramente definidos, la solicitud de división y partición decae en anti técnica y de plano improcedente, en razón de que la misma no se adjunta a los requerimientos técnicos y legales que exige la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, frente a este tipo de solicitudes.

D. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO Y CONCILIACIÓN:

La misma que se llevó a cabo conforme el acta que se corre de folio 73-75; donde se declaró saneado el proceso; no se arribó a una conciliación debido a la inasistencia de la parte demandada; se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios.

E. LA AUDIENCIA DE PRUEBA:

Llevada a cabo conforme el acta que corre de folios 120-123, donde se actuaron los medios probatorios admitidos; encontrándose los presentes autos expeditos para sentenciar.

II. ANÁLISIS:

1. Toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que *cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses*

legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso) en tal sentido “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este o puede excusarse de conceder tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite “, ello en concordancia a lo normado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.
3. Que los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del código Procesal Civil**, *que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.*
4. Que, el accionante mediante su escrito de demanda solicita la división y partición del Lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa con un área de 309.70 m², en los siguientes sub lotes:

Lote N° 5 Manzana 296 para el demandante AEHR.

Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml

Por lado derecho : Con el lote 4 con 30.52 ml

Por lado izquierdo : Con el lote 5A con 30.46 ml

Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.

Área : 160.07 m²

Perímetro : 71.48ml

Lote N° 5A Manzana 296 para la demandada MRP.

Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 2.25 ml.

Por lado derecho : Con el lote 5 con 30.46 ml.

Por lado izquierdo : Con el lote 6 con 30.41 ml.

Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.

Área : 152.78 m².

Perímetro : 71.37 ml.

Aduciendo ser el propietario al igual que la demandada del 50% del bien antes citado; y que dicha división se encuentra acorde al proyecto de sub división y rectificación de área, medidas perimétricas y colindancias que está siendo llevado por ante de la municipalidad Provincia de Coronel Portillo.

1. A efectos de resolver la presente controversia en la audiencia de saneamiento y conciliación se ha fijado como puntos controvertidos: **i)** Determinar si procede o no ordenar la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del plano regulador de Pucallpa con área de 309.70, conforme a lo solicitado por el demandante ; **ii)** Determinar si procede o no, de forma subordinada ordenar la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, en dos lotes de 50% del área total de 309.70 m², cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Ficha N° 12,880 trasladado a la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral N° VI.

2. Antes que nada, es menester resaltar que la institución jurídica de **división y partición** consiste en que cualquier **copropietario** de un bien inmueble tiene el derecho a pedir judicialmente que la **cosa común o buen común** sea dividido; en tal sentido, el demandante para accionar debidamente deberá **acreditar a prima facie, su condición de copropietario con la parte demandada.**
3. Que de conformidad con lo que dispone el **artículo 983° del Código Civil: “Por la partición permutan los copropietarios , cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se adjudican”.**
4. Asimismo, conforma al **artículo 984° del mismo Código**, los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.
5. En ese contexto, de la revisión y análisis de los medios probatorios, tenemos, tenemos que, a fojas 9-14, obra la **Copia Literal de la Partida Electrónica N° 00004590** del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, del cual se verifica que doña **MRP y OSG**, mediante **Escritura Pública** de fecha 17 de octubre de 1997, adquirieron los derechos de propiedad del inmueble constituido por el 05 de la Manzana 296 de la Lotización de Pucallpa; con posterioridad, **el ultimo nombrado, vende los derechos y acciones que le corresponde del inmueble en un porcentaje del 50%, a don LNRP;** y este a su vez, mediante **Escritura Pública N° 599, de REHR;** en tal sentido, queda acreditado que entre el demandante y la demandada existe copropiedad respecto del Lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa con un área de 309.70 m².
6. Que, al haber quedado determinado la concurrencia de una pluralidad de titulares, respecto de un mismo bien; y teniendo en cuenta que, todos ellos poseen derechos inmateriales consistentes en cuotas distinguibles del bien en sí mismo; ello a razón del 50% a cada copropietario, conforme es de apreciarse de los antecedentes registrales; así mismo, de autos que puede advertirse que la

demandada MRP y el anterior propietario LNRP, habían iniciado un **procedimiento administrativo de rectificación de áreas, medidas perimétricas linderos y nomenclatura** de acuerdo al saneamiento físico legal, tal como se aprecia de la **Resolución General N° 253-2010-MPCP-GAT**, de fecha 12 de agosto del 2011 (fojas 19) que **ilustran sobre la posibilidad de realizar la partición del predio sub materia en dos sectores iguales para cada una de las partes**; de la siguiente manera:

Lote N° 5 Manzana 296

Por el frente : 5.25 ml con el Jr. Augusto B. Leguía.
Por lado derecho : 30.52 ml con el lote N° 04.
Por lado izquierdo : 30.46 ml con el lote N° 05 A.
Por el Fondo : 5.25 ml con el lote N° 14.
Perímetro : 71.48 ml.
Área : 160.07 m².

Lote N° 5A Manzana 296

Por el frente : 5.25 ml con el Jr. Augusto B. Leguía.
Por lado derecho : 30.46 ml con el lote 5.
Por lado izquierdo : 30.41 ml con el lote 6.
Por el Fondo : 5.25 ml con el lote 14.
Perímetro : 71.37 ml.
Área : 159.78 m².

Precisando que dicha rectificación se ha efectuado de acuerdo al saneamiento Físico Legal realizado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; es decir que, fue

la propia entidad Municipal quien dio visto bueno y aprobación de la rectificación del lote 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa; por lo que, las alegaciones de la parte demandada respecto a que la pretendida sub división no reúne los requisitos técnicos previstos en el Reglamento de Zonificación de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, resultan notoriamente argumentaciones dilatorias, desde que, como se deja referido, la partición es una obligación entre copropietarios y el bien objeto de ella es materialmente partible; no dándose ningún caso de indivisión forzosa.

1. De lo expuesto, se puede concluir que la sub división en la forma planteada guarda relación con el procedimiento administrativo de rectificación de áreas y linderos, por lo que, teniendo en cuenta ello, así como el interés de la demandada al iniciar dicho trámite, de lo cual se colige que hubo un consentimiento con antelación a la interposición de la demanda, a razón del cual, se ha efectuado la correspondiente inscripción conforme aparece de la copia legalizada de la inscripción de la rectificación de áreas y linderos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa (fojas 90-92); por lo que, amerita se realice la partición del bien a fin de concretizarse el derecho de la cuota del copropietario sobre una porción material del bien común; para cuyo efecto, deberá tenerse en cuenta la aludida rectificación de áreas y linderos. Por lo que, habiéndose acreditado los hechos expuestos en la demanda, la pretensión principal amerita ser estimada; por lo mismo, carece de objeto pronunciarse respecto a la pretensión subordinada así como también del segundo punto controvertido.
2. En lo demás es de aclarar a las partes que todos os medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presenta sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se emite la decisión siguiente:

III. DECISIÓN:

1. **Fundada** la demanda de **DIVISIÓN Y PARTICIPACIÓN DE BIENES**, interpuesta por AEHR, contra MRP, En consecuencia.

2. **SE ORDENA**, la división y participación del lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa con un área de 309.70 m², del modo siguiente:

Lote N° 5 Manzana 296 a favor de AEHR

Por el frente : Con Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml.

Por la derecha : Con el Lote 4 con 30.52 ml.

Por la izquierda : Con el Lote 5A con 30.46 ml.

Por el fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.

Área : 160.07 m².

Perímetro : 71.48 ml.

Lote N° 5ª Manzana 296 a favor de MRP.

Por el frente : Con Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml.

Por la derecha : Con el Lote 5 con 30.46 ml.

Por la izquierda : Con el Lote 6 con 30.41 ml.

Por el fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.

Área : 159.78 m².

Perímetro : 71.37 ml.

3. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **CURSESE LOS PARTES** para su inscripción en la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. **Con costas y costos. NOTIFÍQUESE.** -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES
Jr. Ucayali N. ° 499-3er Piso-Pucallpa Teléf. (061) 572107

SEGUNDA SENTENCIA

SALA CIVIL Sede Central

EXPEDIENTE : 00607-2011-0-2402-JR-CI-01

DEMANDANTE : AEHR

DEMANDADO : MRP

MATERIA : DIVISIÓN Y PARTICIÓN

RELATOR : L

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, cuatro de octubre

Dos mil trece.-

VISTOS; en audiencia pública, interviniendo como ponente la señora Matos Sánchez; y **CONSIDERANDO:**

I. ASUNTO:

1.1. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por doña **M** contra la **sentencia de fecha veintinueve de abril del dos mil trece**, corriente de folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y uno, que declara **fundada la demanda** interpuesta por A contra M, sobre división y partición. Con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Mediante escrito corriente de folios veintisiete a cuarenta, don A, representado por su apoderada LL, interpone demanda de división y partición, dirigida contra Magdalena Rojas Panduro; **solicitando como pretensión principal**, la aprobación del proyecto de sub división que está siendo llevada a cabo por ante la Municipalidad

Provincial de Coronel Portillo, y **como subordinada** se ordene mediante sentencia la división y partición del Lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa en dos sub lotes; y **como pretensión accesoria** el pago de costas y costos.

2.2. Mediante escrito que corre de folios cincuenta a cincuenta y siete, la emplazada absuelve la demanda, contestándola indica que no es atendible la división y partición, ya que de conformidad del Reglamento de Zonificación de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no reúne los requisitos técnicos que se exigen en este tipo de procedimientos.

2.3. Proseguida la causa según el procedimiento establecido, por resolución número diecisiete, corriente de folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y uno, se emitió sentencia declarando fundada la demanda; lo que es materia de apelación por la demandada.

III. FUNDAMENTOS:

3.1. Fundamento del Juez:

El juez de la causa considerando que la *sub división en la forma planteada guarda relación con el procedimiento administrativo de rectificación de áreas y linderos, teniendo en cuenta ello; así como el interés de demandada al iniciar dicho trámite, de lo que se colige que hubo un consentimiento con antelación a la interposición de la demanda , a razón del cual, se ha efectuado la correspondiente inscripción conforme aparece de la copia legalizada de la inscripción de la rectificación de áreas y linderos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa,* declara fundada la demanda.

3.2. De la apelación:

Por escrito que corre de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y seis, doña Magdalena Rojas Pandura, apela de la resolución que ampara la demanda, arguyendo que: 1) El juez no ha tomado en cuenta sus argumentos vertidos al momento de contestar la demanda; tampoco ha tomado en consideración el artículo 44° y 46° del Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo de Municipalidad Provincial de

Coronel; 2) La parte contraria mediante argumentos imprecisos a confundido al juzgador, al solicitar la división y partición de un lote que según el reglamento citado no es atendible por no reunir los requisitos técnicos que se exige en este tipo de procedimientos.

3.3. De la Sala para resolver:

1. El Código Civil define a la partición en el artículo 983° señalando que por la partición permutan los copropietarios cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le cedan en los que se le adjudiquen. Así también el artículo 984° del acotado, establece que *los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.*

2. Conforme se advierte en el caso de autos, *-folios once a trece-* que el actor A, con fecha 23 de marzo del 2011, adquiere por la cantidad de doce mil nuevos soles, los derechos y acciones que tenía L, sobre la propiedad que este había comprado a Oliveros Saldaña Goyzueta, ubicado en el lote 5, Manzana N° 296 , cuyo dominio aparece inscrito en la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble y cuya dueño fue **C vendido este a M y O, el terreno materia de litis que tiene un extensión de 309.70 m2**; de lo que se colige que el demandante es propietario de un 50% del terreno indicado, en copropiedad con la demandada, por lo que se encontraba facultada en virtud de la norma antes citada de solicitar la partición del lote indicado.

3. La demandada al contestar la demanda, no la niega ni la contradice, tampoco presenta propuesta alguna para la división y partición del inmueble; sin embargo aduce que la propuesta presentado por el demandante contraviene los artículos 44° y 46° del Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; argumentos que también alega para impugnar la sentencia.

4. El artículo 44° del reglamento precedentemente citado señala que : *En los casos particulares de lotes urbanos en posesión con modificaciones existentes que se*

encuentran inscritos en los Registro Públicos a nombre de las Municipalidades Distritales o Provincial y que hayan sido sub-divididos al margen de los reglamentos por motivos de compra venta de fracciones a terceros, división y partición por herencia y que requieran un procedimiento de regularización, podrán realizarlo solo con las siguientes condicionantes:(...). Apareciendo de las fichas registrales que se acompaña con la demanda, que el terreno que solicitan la división y partición no se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad, no le resulta de aplicación este dispositivo.

5. En cuanto al artículo 46°, del Reglamento antes citado, que instaure las dimensiones mínimas de área y frente de los lotes resultantes de una sub división, señala para la **Zona Residencial de Densidad Media:** Área mínima: 90.00-120.00 m². Frente mínimo: 6.00 ml. Subdivisión: 180-240.00 m². De lo que resulta que la propuesta presentada por el demandante y que fue aceptada por el Juzgado, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el reglamento señalado, por lo que no lo infringe.

6. De autos aparece que la demandada conjuntamente con el demandante, con fecha 11 de agosto del 2010 se dirigieron al Alcalde de la Municipalidad de Coronel Portillo, solicitando la rectificación de área, medidas perimétricas, linderos y/o nomenclatura de acuerdo al saneamiento físico legal, respecto al lote N° 05 de la Manzana N° 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa; para lo cual presentaron ambos las características de sus respectivos lotes *-que son las mismas que el demandante propuso en su demanda sea la partición y división del lote en litis-* habiendo la Municipalidad emitido las resoluciones respectivas, *-folios 17 a 21-* tomando en cuenta para ello dichas características; de haber contravenciones a su Reglamento de Zonificación, no hubiera aceptado las peticiones solicitadas. De lo que resulta que la demandada estuvo de acuerdo con la división y partición propuesta por el demandado.

3.4. Conclusión:

Estando las cosas así, la sentencia impugnada se ha emitido en mérito de los actuados y de acuerdo a las normas procesales vigentes por lo que desestimando los fundamentos de la apelación, debe de confirmarse en todos sus extremos.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos: **CONFIRMARON** la resolución número diecisiete que contiene la **sentencia de fecha veintinueve de abril del dos mil trece**, corriente de folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y uno, que declara **FUNDADA la demanda** interpuesta por A contra M, sobre división y partición; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

ANEXO 2: Cuadro de la operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</i></p>

			<p>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

		derecho	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variables

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2		6	8				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]						Muy baja	
							X			[17-20]						Muy alta	
		Motivación del derecho								[13-16]						Alta	
						X										[9- 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[1 - 4]	Muy baja
							X									[9 -10]	Muy alta
																[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							X								[5 - 6]	Mediana
										[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la observación de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes – sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 006072011-0-2402-JR-CI-01 MATERIA : División y Participación De Bienes ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : (1) DEMANDANTE : (2) SENTENCIA Resolución Número Diecisiete Pucallpa, veintinueve de abril del dos mil trece: I.-ANTECEDENTES: A. DEMANDA: Por escrito (folios 27-40), don AEHR, a través de su apoderada, interpone demanda de División y Partición, contra MRP. 1.-PETITORIO: La recurrente solicita la siguiente pretensión: a. Principal: La división y partición del lote N° 05 de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la</p>				X						

<p>Manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, con un área de 309.70 m2, en los siguientes sub lotes:</p> <p><u>Lote N° 5 Manzana 296 para el demandante AEHR.</u></p> <p>Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml</p> <p>Por lado derecho : Con el lote 4 con 30.52 ml</p> <p>Por lado izquierdo : Con el lote 5A con 5.25 ml</p> <p>Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.</p> <p>Área : 160.07 m2</p> <p>Perímetro : 71.48 ml.</p> <p><u>Lote N° 5 A Manzana 296 para la demandada MRP.</u></p> <p>Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 2.25 ml.</p> <p>Por lado derecho : Con el lote 5 con 30.46 ml.</p> <p>Por lado izquierdo : Con el lote 6 con 30.41 ml.</p> <p>Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml.</p> <p>Área : 152.78 m2.</p> <p>Perímetro : 71.37 ml.</p> <p>b. Subordinada: En caso de no ampararse al principal, solicita que mediante sentencia se ordene la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa, en dos sub lotes de 50% del área total de 309.70 m2, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la ficha N° 12, 880 trasladada a la Partida N° VI Sede Pucallpa; debiendo oficiar a la municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a efectos que se lleve a cabo el trámite de sub división según lo ordenado por el juzgado, costas y costos.</p> <p>2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>a. Mediante Escritura Pública N° 599, de fecha 22 de marzo del 2011, su poderdante AEHR, adquirió el 50% de las acciones y derechos del lote N° 05 de la manzana 296 del Jr. Augusto B. Leguía del Plano Regulador de Pucallpa, de quien fuera su anterior propietario el señor N.</p>	cumple											
<p>Postura de las partes</p>	<p>b. Conforme fluye de los actos traslativos de dominio, resulta que los copropietarios del inmueble sub Litis (en porción al 50% a cada uno) lo constituyen los señores MRP y AEHR.</p> <p>c. Los hechos que dan merito a la presente demanda, es que la demandada pretende desconocer su derecho de Propiedad del 50% del bien.</p> <p>3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado. • Código Civil: artículo 923,992 • Código Procesal Civil: artículo 130, 424, 425, 426 y 475. <p>B. Auto Admisorio: Mediante Resolución Uno (a folios 41), se admite la demanda, en la vía del Proceso Abreviado, y se notifica debidamente a la demandada conforme es de verse de los cargos de notificación que obra en autos.</p> <p>C. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de folios 50-57, la demandada MRP duro absuelve el traslado de demanda en los siguientes términos: Si bien es cierto que se ha iniciado el trámite de división en dos del lote N° 05 de la manzana 256 ante la Municipalidad, el mismo que fuera observado por los Registros Públicos de Pucallpa, también es cierto que dicho trámite a la fecha es imposible de atenderse, en razón de que dicha solicitud no se encuentra acorde con lo establecido por el reglamento de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

<ul style="list-style-type: none"> • En el presente caso, conforme se puede notar del panel fotográfico que se escolta a la presente, en su lote no existen viviendas independientes claramente definidas, pues solo existe construida y levantada la vivienda de la suscrita en donde vive con su familia. • En consecuencia, conforme lo indica el referido reglamento, al no existir sobre el lote 5, Manzana 296, unidades de viviendas independientes y/o núcleos básicos de viviendas unifamiliar claramente definidos, la solicitud de división y partición decae en anti técnica y de plano improcedente, en razón de que la misma no se adjunta a los requerimientos técnicos y legales que exige la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, frente a este tipo de solicitudes. <p><u>D. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO Y CONCILIACIÓN:</u> La misma que se llevó a cabo conforme el acta que se corre de folio 73- 75; donde se declaró saneado el proceso; no se arribó a una conciliación debido a la inasistencia de la parte demandada; se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios.</p> <p><u>E. LA AUDIENCIA DE PRUEBA:</u> Llevada a cabo conforme el acta que corre de folios 120-123, donde se actuaron los medios probatorios admitidos; encontrándose los presentes autos expeditos para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango Muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de hecho y del derecho – sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS:</p> <p>5. Toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que <i>cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso)</i> en tal sentido “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este o puede excusarse de conceder tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite “, ello en concordancia a lo normado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>6. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>				x						

	<p>principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.</p> <p>7. Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los artículos 188° y 196° del código Procesal Civil, que <i>la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.</i></p> <p>8. Que, el accionante mediante su escrito de demanda solicita la división y partición del Lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa con un área de 309.70 m2, en los siguientes sub lotes:</p> <p><u>Lote N° 5 Manzana 296 para el demandante AEHR.</u> Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml Por lado derecho : Con el lote 4 con 30.52 ml Por lado izquierdo : Con el lote 5A con 5.25 ml Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml. Área : 160.07 m2 Perímetro : 71.48ml</p> <p><u>Lote N° 5A Manzana 296 para la demandada MRP.</u> Por el frente : Con el Jr. Augusto B. Leguía con 2.25 ml. Por lado derecho : Con el lote 5 con 30.46 ml. Por lado izquierdo : Con el lote 6 con 30.41 ml. Por el Fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml. Área : 152.78 m2. Perímetro : 71.37 ml.</p> <p>Aduciendo ser el propietario al igual que la demandada del</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>											18
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>50% del bien antes citado; y que dicha división se encuentra acorde al proyecto de sub división y rectificación de área, medidas perimétricas y colindancias que está siendo llevado por ante de la municipalidad Provincia de Coronel Portillo.</p> <p>7. A efectos de resolver la presente controversia en la audiencia de saneamiento y conciliación se ha fijado como puntos controvertidos: i) Determinar si procede o no ordenar la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del plano regulador de Pucallpa con área de 309.70, conforme a lo solicitado por el demandante ; ii) Determinar si procede o no, de forma subordinada ordenar la división y partición del lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, en dos lotes de 50% del área total de 309.70 m2, cuyos linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Ficha N° 12,880 trasladado a la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral N° VI.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>8. Antes que nada, es menester resaltar que la institución jurídica de división y partición consiste en que cualquier copropietario de un bien inmueble tiene el derecho a pedir judicialmente que la cosa común o buen común sea dividido; en tal sentido, el demandante para accionar debidamente deberá acreditar a prima facie, su condición de copropietario con la parte demandada.</p> <p>9. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 983° del Código Civil: “Por la partición permutan los copropietarios , cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le ceden en los que se adjudican”.</p> <p>10. Asimismo, conforma al artículo 984° del mismo Código, los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>					x							

	<p>11. En ese contexto, de la revisión y análisis de los medios probatorios, tenemos, tenemos que, a fojas 9-14, obra la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 00004590 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, del cual se verifica que doña MRP y OSG, mediante Escritura Pública de fecha 17 de octubre de 1997, adquirieron los derechos de propiedad del inmueble constituido por el 05 de la Manzana 296 de la Lotización de Pucallpa; con posterioridad, el último nombrado, vende los derechos y acciones que le corresponde del inmueble en un porcentaje del 50%, a don L; y este a su vez, mediante Escritura Pública N° 599, de R; en tal sentido, queda acreditado que entre el demandante y la demandada existe copropiedad respecto del Lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa con un área de 309.70 m2.</p> <p>12. Que, al haber quedado determinado la concurrencia de una pluralidad de titulares, respecto de un mismo bien; y teniendo en cuenta que, todos ellos poseen derechos inmateriales consistentes en cuotas distinguibles del bien en sí mismo; ello a razón del 50% a cada copropietario, conforme es de apreciarse de los antecedentes registrales; así mismo, de autos que puede advertirse que la demandada MRP y el anterior propietario L, habían iniciado un procedimiento administrativo de rectificación de áreas, medidas perimétricas linderos y nomenclatura de acuerdo al saneamiento físico legal, tal como se aprecia de la Resolución General N° 253-2010-MPCP-GAT, de fecha 12 de agosto del 2011 (fojas 19) que ilustran sobre la posibilidad de realizar la partición del predio sub materia en dos sectores iguales para cada una de las partes; de la siguiente manera:</p> <p>Lote N° 5 Manzana 296</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por el frente : 5.25 ml con el Jr. Augusto B. Leguía. Por lado derecho : 30.52 ml con el lote N° 04. Por lado izquierdo : 36.46 ml con el lote N° 05 A. Por el Fondo : 5.25 ml con el lote N° 14. Perímetro : 71.48 ml. Área : 160.07 m2.</p> <p><u>Lote N° 5A Manzana 296</u> Por el frente : 5.25 ml con el Jr. Augusto B. Leguía. Por lado derecho : 30.46 ml con el lote 5. Por lado izquierdo : 30.41 ml con el lote 6. Por el Fondo : 5.25 ml con el lote 14. Perímetro : 71.37 ml. Área : 159.78 m2.</p> <p>Precisando que dicha rectificación se ha efectuado de acuerdo al saneamiento Físico Legal realizado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; es decir que, fue la propia entidad Municipal quien dio visto bueno y aprobación de la rectificación del lote 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa; por lo que, las alegaciones de la parte demandada respecto a que la pretendida sub división no reúne los requisitos técnicos previstos en el Reglamento de Zonificación de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, resultan notoriamente argumentaciones dilatorias, desde que, como se deja referido, la partición es una obligación entre copropietarios y el bien objeto de ella es materialmente partible; no dándose ningún caso de indivisión forzosa.</p> <p>3. De lo expuesto, se puede concluir que la sub división en la forma planteada guarda relación con el procedimiento administrativo de rectificación de áreas y linderos, por lo que, teniendo en cuenta ello, así como el interés de la demandada al iniciar dicho trámite, de lo cual se colige que hubo un consentimiento con antelación a la</p>	<p>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interposición de la demanda, a razón del cual, se ha efectuado la correspondiente inscripción conforme aparece de la copia legalizada de la inscripción de la rectificación de áreas y linderos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa (fojas 90-92); por lo que, amerita se realice la partición del bien a fin de concretizarse el derecho de la cuota del copropietario sobre una porción material del bien común; para cuyo efecto, deberá tenerse en cuenta la aludida rectificación de áreas y linderos. Por lo que, habiéndose acreditado los hechos expuestos en la demanda, la pretensión principal amerita ser estimada; por lo mismo, carece de objeto pronunciarse respecto a la pretensión subordinada así como también del segundo punto controvertido.</p> <p>En lo demás es de aclarar a las partes que todos os medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presenta sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **00607-2011-0-2402-JR-CI-01**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión – sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de</p> <p>III. DECISIÓN: 3. Fundada la demanda de DIVISIÓN Y PARTICIPACIÓN DE BIENES, interpuesta por AEHR, contra MRP, En consecuencia. SE ORDENA, la división y Participación del lote N° 05 de la Manzana 296 del Plano Regulador de Pucallpa con un área de 309.70 m2, del modo siguiente: Lote N° 5 Manzana 296 a favor de AEHR Por el frente : Con Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml. Por la derecha : Con el Lote 4 con 30.52 ml. Por la izquierda : Con el Lote 5A con 36.46 ml. Por el fondo : Con el lote</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						9	

	14 con 5.25 ml. Área : 160.07 m2. Perímetro : 71.48 ml.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	Lote N° 5ª Manzana 296 a favor de MRP. Por el frente : Con Jr. Augusto B. Leguía con 5.25 ml. Por la derecha : Con el Lote 5 con 30.46 ml. Por la izquierda : Con el Lote 6 con 30.41 ml. Por el fondo : Con el lote 14 con 5.25 ml. Área : 159.78 m2. Perímetro : 71.37 ml. 3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA sea la presente resolución, CURSESE LOS PARTES para su inscripción en la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Con costas y costos.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						

Fuente: expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron e rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>abril del dos mil trece, corriente de folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y uno, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra M, sobre división y partición. Con lo demás que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. Mediante escrito corriente de folios veintisiete a cuarenta, don A, representado por su apoderada LL, interpone demanda de división y partición, dirigida contra Magdalena Rojas Panduro; solicitando como pretensión principal, la aprobación del proyecto de sub división que está siendo llevada a cabo por ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y como subordinada se ordene mediante sentencia la división y partición del Lote N° 05 de la manzana 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa en dos sub lotes; y como pretensión accesoria el pago de costas y costos.</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.2. Mediante escrito que corre de folios cincuenta a cincuenta y siete, la emplazada absuelve la demanda, contestándola indica que no es atendible la división y partición, ya que de conformidad del Reglamento de Zonificación de los usos del suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no reúne los requisitos técnicos que se exigen en este tipo de procedimientos.</p> <p>2.3. Proseguida la causa según el procedimiento establecido, por resolución número diecisiete, corriente de folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y uno, se emitió sentencia declarando fundada la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p>X</p>							

	demanda; lo que es materia de apelación por la demandada.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° **00607-2011-0-2402-JR-CI-01**

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy lata, respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS:</p> <p>3.1. Fundamento del Juez: El juez de la causa considerando que la <i>sub división en la forma planteada guarda relación con el procedimiento administrativo de rectificación de áreas y linderos, teniendo en cuenta ello; así como el interés de demandada al iniciar dicho trámite, de lo que se colige que hubo un consentimiento con antelación a la interposición de la demanda , a razón del cual, se ha efectuado la correspondiente inscripción conforme aparece de la copia legalizada de la inscripción de la rectificación de áreas y linderos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, declara fundada la demanda.</i></p> <p>3.2. De la apelación: Por escrito que corre de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y seis, doña Magdalena Rojas Pandura, apela de la resolución que ampara la demanda, arguyendo que: 1) El juez no ha tomado en cuenta sus argumentos vertidos al momento de contestar la demanda; tampoco ha tomado en consideración el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					

<p>artículo 44° y 46° del Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo de Municipalidad Provincial de Coronel;</p> <p>2) La parte contraria mediante argumentos imprecisos a confundido al juzgador, al solicitar la división y partición de un lote que según el reglamento citado no es atendible por no reunir los requisitos técnicos que se exige en este tipo de procedimientos.</p> <p>3.3. De la Sala para resolver:</p> <p>1. El Código Civil define a la partición en el artículo 983° señalando que por la partición permutan los copropietarios cediendo cada uno el derecho que tiene sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le cedan en los que se le adjudiquen. Así también el artículo 984° del acotado, establece que <i>los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije plazo para la partición.</i></p> <p>2. Conforme se advierte en el caso de autos, -folios once a trece- que el actor A, con fecha 23 de marzo del 2011, adquiere por la cantidad de doce mil nuevos soles, los derechos y acciones que tenía L, sobre la propiedad que este había comprado a Oliveros Saldaña Goyzueta, ubicado en el lote 5, Manzana N° 296 , cuyo dominio aparece inscrito en la Partida N° 00004590 del Registro de Propiedad Inmueble y cuya dueño fue C vendido este a M y O, el terreno materia de litis que tiene un extensión de 309.70 m2; de lo que se colige que el demandante es propietario de un 50% del terreno</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>indicado, en copropiedad con la demandada, por lo que se encontraba facultada en virtud de la norma antes citada de solicitar la partición del lote indicado.</p> <p>3. La demandada al contestar la demanda, no la niega ni la contradice, tampoco presenta propuesta alguna para la división y partición del inmueble; sin embargo aduce que la propuesta presentada por el demandante contraviene</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los artículos 44° y 46° del Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; argumentos que también alega para impugnar la sentencia.</p> <p>4. El artículo 44° del reglamento precedentemente citado señala que : <i>En los casos particulares de lotes urbanos en posesión con modificaciones existentes que se encuentran inscritos en los Registro Públicos a nombre de las Municipalidades Distritales o Provincial y que hayan sido sub-divididos al margen de los reglamentos por motivos de compra venta de fracciones a terceros, división y partición por herencia y que requieran un procedimiento de regularización, podrán realizarlo solo con las siguientes condicionantes:(...).</i> Apareciendo de las fichas registrales que se acompaña con la demanda, que el terreno que solicitan la división y partición no se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad, no le resulta de aplicación este dispositivo.</p> <p>5. En cuanto al artículo 46°, del Reglamento antes citado, que instaure las dimensiones mínimas de área y frente de los lotes resultantes de una sub división, señala para la Zona Residencial de Densidad Media: Área mínima: 90.00-120.00 m2. <u>Frente mínimo:</u> 6.00 ml. Subdivisión: 180-240.00 m2. De lo que resulta que la propuesta presentada por el demandante y que fue aceptada por el Juzgado, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el reglamento señalado, por lo que no lo infringe.</p> <p>6. De autos aparece que la demandada conjuntamente con el demandante, con fecha 11 de agosto del 2010 se dirigieron al Alcalde de la Municipalidad de Coronel Portillo, solicitando la rectificación de área, medidas perimétricas, linderos y/o nomenclatura de acuerdo al saneamiento físico legal, respecto al lote N° 05 de la Manzana N° 296 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa; para lo cual presentaron ambos las</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p style="text-align: center;">x</p>							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>características de sus respectivos lotes <i>-que son las mismas que el demandante propuso en su demanda sea la partición y división del lote en litis-</i> habiendo la Municipalidad emitido las resoluciones respectivas, - <i>folios 17 a 21-</i> tomando en cuenta para ello dichas características; de haber contravenciones a su Reglamento de Zonificación, no hubiera aceptado las peticiones solicitadas. De lo que resulta que la demandada estuvo de acuerdo con la división y partición propuesta por el demandado.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° **00607-2011-0-2402-JR-CI-01**

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y derecho, fueron muy alta y alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de folios ciento setenta y cinco a ciento ochenta y uno, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra M, sobre división y partición; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00607-2011-0-2402-JR-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta t muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVISIÓN Y PARTICIPACIÓN DE BIENES EXPEDIENTE N° 00607-2011-0-2402-JC-C1-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA 2022**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Pucallpa 07 de enero del 2022



Franklin Silva Mestanza
Código de estudiante: 1806130018
DNI N° 00085004

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.